



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de mayo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado al escrito presentado por el ejecutado GERMAN RINCON BONILLA a través de su abogado AURELIO VASQUEZ MARIN, contestación traslado demanda, allegado el día el 25/03/2021, visto en el índice digital 41, del cuaderno principal.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: docs**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 25/03/2021 14:15

**Para:** GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>; luishernando.rincon@gmail.com <luishernando.rincon@gmail.com>; orjuelapinilla201 <orjuelapinilla201@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 MB)

Documentos.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo, se acusa recibido. Se envía para registro.

Al efecto, se indica que cada vez que desee radicar solicitudes que vayan dirigidas a diferentes procesos ejecutivos, deberá realizarlas de forma separada, identificado plenamente el proceso con radicación completa, sujetos procesales y Juzgado de Ejecución que va dirigido.

Esto a fin, de evitar demoras en el registro y confusiones. En este caso concreto, usted allega inicialmente un memorial dirigido al proceso ejecutivo 014-2004-00055 y como si fueran anexos otros documentos, que según su contenido, van dirigidos al proceso 007-2002-00870.

En este orden de ideas, se insta para que por favor, allegue los documentos bien escaneados, organizados, en lo posible enumerados, para entender el orden de los mismos.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** GIGANET cali <[giganetcali@gmail.com](mailto:giganetcali@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 17:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** docs

Nº. 1

1

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Rad: **2016-00334**

**RECONVENCION EN PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandante: **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**

Asunto: **NULIDAD PROCESAL INSANEABLE DE PLENO DERECHO**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N°25.205 del C.S. de la J., obrando como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", solicita que este escrito, se incorpore como prueba en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, que reitero se le dé trámite, en aplicación a las DISPOSICIONES GENERALES (Art., 2-4-6-8-11-13-14 del C.G.P.), además, de la inmediatez, para así, concurrir con la economía procesal.

NO ES CIERTO, que el demandante, HAYA ACTUADO DE BUENA FE, Y QUE SE ESTÉ ANTE UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA Y CONSOLIDADA, como así se demuestra más adelante.

El señor LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, el despacho lo ha reconocido como POSEEDOR EN EL PROCESO REIVINDICATORIO, SITUACION JURIDICA QUE NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD. Veamos, YA QUE SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO REIVINDICATORIO, NO ES DE POSESION, SINO DE OCUPACION.

AFIRMO QUE EJERCE OCUPACION EN EL INMUEBLE QUE PRÉTENDE PRESCRIBIR, POR LO SIGUIENTE:

EL RECONVENIENTE, SE ENCUENTRA EN FORMA CONTUMAX, (rebelde) en el inmueble, siendo que a pesar de ejercer la profesión de abogado litigante, el Demandante en la Reconvencción como así lo demuestra desde la hoja 7 hasta la 12, pruebas documentales, pruebas QUE DEMUESTRA LA REBELDIA DEL ABOGADO, en continuar OCUPANDO EL INMUEBLE, DESACATANDO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL-SALA CIVIL DE DECISION, QUE LE NEGÓ LA POSESION EN PROCESO DE PERTENENCIA Y LO DECLARÓ COMO TENEDOR DEL INMUEBLE, EN ABRIL 7 DE 2008-SENTENCIA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA (Art,303 C.G.P.) QUE POR PARADOJA, EN las abundantes pruebas DOCUMENTALES, NO MENCIONO PARA NADA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, AL IGUAL que en todo el texto de las 15 hojas que conforma la Demanda de Reconvencción.

Igualmente, la actuación CONTUMAX del abogado Demandante, en la RECONVENCION, se da en la Sentencia de Adjudicación, del Bien Inmueble objeto de proceso reivindicatorio, Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, de fecha octubre 13 de 2011, dentro del proceso de BIEN VACANTE.

ESTA SENTENCIA, SE REGISTRO, EL 16 DE MARZO DE 2012, como consta en la Anotación #010 de la Matricula Inmobiliaria #370-594460 de la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Esta Sentencia es JUIRIDICAMENTE NEFASTA PARA LA DEMANDA DE PERTENENCIA, en atención a lo preceptuado en los Arts., 759 del Código Civil, en concordancia Art., 267416, por el hecho que se dio la INTERRUPCION DE LA PRETENDIDA POSESION (Art.2522 y 2523, Num.2, Código Civil, POR LO QUE NO ES CIERTO, QUE LA PRETENDIDA POSESION, MAS BIEN OCUPACION, SI FUE INTERRUMPIDA, por haber entrado en ella el ICBF.

OTRO ITEM, NEFASTO PARA LA DEMANDA DE RECONVENCION, SE DA POR VIA DE CONFESION, OIR APODERADO JUDICIAL (Art193 del C.G.P.), se dio en el Hecho QUINTO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA, (Hoja 3), cuando afirma: "quinto.-Ahora bien, mi representado, ha ejercido la posesión....radica la Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA....en fecha 6 de marzo de 2012, QUE ES LA FECHA DE REGISTRO-POR LO QUE LA LEY 791 de 2001, empezó a regir en diciembre 27 de 2002, por lo que al cotejar la fecha que empezó a regir la Ley 791 de diciembre 27 de 2002, los diez (10) años, que exige la Prescripción extraordinaria seria hasta diciembre de 2012, que con meridiana claridad , NO SE LLENA EL REQUISITO SINE QUA NON DEL TIEMPO DE DIEZ (10) AÑOS, porque ejerciendo el control de Legalidad, SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL DE PLENO DERECHO.

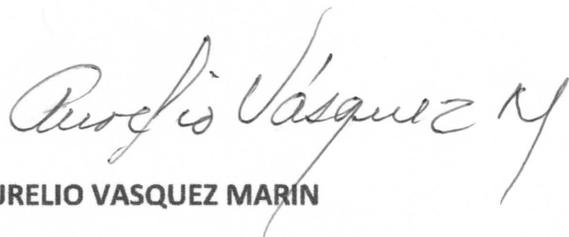
Lo anterior, sin tener en cuenta la Sentencia, de Segunda Instancia, del Tribunal Superior-Sala Civil de Decisión, QUE EN ABRIL 7 DE 2008, LE NEGI AL AQUÍ RECONVENIENTE EN PROCESO DE PERTENENCIA,LA POSESION, Y AL CONTRARIO SENDU, LO DECLARO COMO TENEDOR, SENTENCIA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA (Art.303 C.G.P.) Redundando en la ilegalidad, DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, EL HECHO NOTORIO, se da en que el bien inmueble, objeto de reivindicación, lo es que el OCBF, es una ENTIDAD DE DERECHO PUBLILCO, por lo que el bien inmueble es de propiedad del ICBF, por la adjudicación del BIEN VACANTE, por lo tanto se encuentra en lo PRECEPTUADO en el Art. 375 Num.4°, por lo que al desconocer esta norma Constitucional, SE ESTARIA EN LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO, como asi se enuncia en el Hecho de la Demanda Reivindicatoria.

ERGO, Señor Juez del Despacho, al INADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION, actuó conforme a la Ley, pero por Mandato del Superior , se vio obligado a su REVOCACION, para así tramitar una Demanda ilegal (Anticonstitucional), que además, desconoce la cosa juzgada, de las Sentencias ejecutoriadas y en firme, dictadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Decisión Civil de abril 7 de 2008 QUE NIEGA LA POSESION Y AL CONTRARIO SENSU- LO DECLARA COMO TENEDOR, EN UN PROCESO SIMILAR Y SENTENCIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, EN PROCESO DE ADJUDICACION DEL VACABTE A FAVOR DEL ICBF, de fecha octubre 13 de 2011, REGISTRADA EL 16 de marzo de 2012.

Estas Sentencias, demuestran la mala fe, del Demandante, que con actos de ocupación  
PRETENDE APODERARSE DEL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACION.

Ruego, se obre se conformidad.

Cordialmente:



**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. #25.205 del C.S. de la J.

Correo: [luishernando.rincon@gmail.com](mailto:luishernando.rincon@gmail.com)

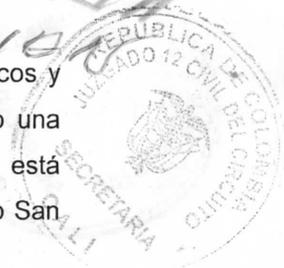
4

**SEGUNDO.- TRADICION DEL INMUEBLE**, acorde con el informe que nos aporta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, el lote de terreno con sus correspondiente casa de habitación, objeto de prescripción, fue adquirido por las señoras **MERCADO MARTÍNEZ DOLORES (LOLA)** y **MERCADO MARTÍNEZ LUCIA**, por el modo de compraventa, mediante Escritura Pública No.655 del 21 de Febrero de 1.969 de la NOTARIA SEGUNDA del Círculo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la Matricula Inmobiliaria No.370-594460 por partes iguales, posteriormente **DOLORES (LOLA) MERCADO MARTÍNEZ**, sucede a **LUCIA MERCADO MARTÍNEZ**, cuya tradición se perfeccionó, mediante Escritura Pública No.2908 del 19 de Agosto de 1.998, por la cual se liquida la sucesión, en la NOTARIA SEXTA del Círculo de Cali, quedando como única titular de esos derechos reales, finalmente, mediante Sentencia No.297 de fecha 13 de Octubre de 2.011, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en fecha 16 de Marzo de 2.012, se adjudica en sucesión por "Vocación Hereditaria" al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., Regional Valle del Cauca**, adicionalmente, debo informar al honorable despacho, que a la fecha, el **I.C.B.F. Regional Valle del Cauca**, no ha tramitado la "protocolización del expediente", ante la NOTARIA PRIMERA del Círculo de Cali, tal, como lo ordenó el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, en el numeral tercero del fallo.

**TERCERO.-** Mi representado, señor, **LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTÍNEZ**, ha poseído de buena fe, el señalado *bien inmueble*, de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, desde hace mas de diez (10) años, a partir del preciso momento, que se produce el lamentable fallecimiento, de su **PRIMA hermana, DOLORES (LOLA) MERCADO MARTÍNEZ**, acaecida el día 21 de ENERO del año 1.999, y desde muchos años atrás, dadas las precarias y delicadas condiciones generales de salud, de su única familiar, acompañante en el inmueble, quién permaneció postrada en su lecho de habitación, durante sus dos (2) últimos años de vida, siendo mi representado, quién precisamente debió hacerse cargo de sus cuidados personales y atención médica, asignándole una enfermera, periódicamente, para su asistencia.

**CUARTO.-** La señalada posesión que ha ejercido mi representado, señor, **LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**, sobre el *bien inmueble*, inicialmente descrito, se demuestra incuestionable y concluyente, con los actos propios de *protección y resguardo*, sobre el interés patrimonial y material del *bien inmueble*, objeto de litis, al tratar terceras personas, en cabeza del Señor. **JESUS COQUECO CAMACHO**, amigo de la familia, despojarlo dolosamente, a través de la instauración de un "PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA", ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el mes de Enero del año 2.000, con radicación No. 2000-00325-F163, donde mi representado, se hizo parte, de iso facto, oponiéndose a las pretensiones y peticiones, y proponiendo como *excepción de fondo*, la "**INEXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS**", por parte del demandante, la cual, prosperó favorablemente, declarándola, y condenando al Señor, **COQUECO CAMACHO**, al pago de las costas, tazadas en \$1.700.000.00., advirtiéndole al despacho, que el aquí, citado, se convertiría, en el testigo estrella, del Señor, **GERMAN RINCON BONILLA**, denunciante ante el **I.C.B.F.** del *bien inmueble*, como *bien vacante* y *mostrenco*, y actual *Contratista del Instituto*. Adicionalmente su *don* y *señorío*, se ha visto reflejado, oponiéndose y revelándose, contra toda la arremetida judicial, administrativa y de policía, de que ha sido objeto, durante los últimos **diecisiete (17) años**, por parte de los numerosos apoderado judiciales del **I.C.B.F.**, propuestos, precisamente por el señor, **RINCON BONILLA**, actual contratista, cuyo malogrado interés, ha sido a toda costa, despojar a mi representado, del aludido *bien inmueble*, de lo cual, reposa copia íntegra y auténtica, en la

TRIBUNAL CONFIRMATORIA  
PERTENENCIA → NEGATIVA POSESION



Juan de Dios a hacer mantenimiento hospitalario relacionado con los equipos eléctricos y electrónicos, entonces el doctor MONTAÑO me ubicó ya que el estaba necesitando una persona para que le hiciera unas reparaciones en la casa de la tía dolores, la cual está ubicada en la carrera 9 entre calles 2 y 3 me parece que el número es 2-73 del Barrio San Antonio. "

Adicionalmente, no era el actor el único que se ocupaba del inmueble y de hacer reparaciones en él. También lo hacían sus propietarias que según afirma el testigo Gustavo Adolfo Castro Bonilla, albañil, " Ellas me solicitaron varias veces para trabajos en la casa entre los años 85 a 88 hasta los 90". Ahora, que la enfermedad de dichas señoras, a la que se hace referencia en algunos memoriales, o su defunción en los años 1998 y 1999 según certificaciones aportadas les impidieron continuar ejerciendo actos de dominio a aquellas, ello es cierto, pero igualmente lo es que tales situaciones no son indicativas de la muda de la calidad de tenedor a poseedor material exclusivo del inmueble del actor pues de suyo no puede significar una negativa del derecho que antes se les reconocía a las propietarias.

Así las cosas, habiendo ingresado el actor como tenedor del inmueble en 1983, debía desvirtuar la presunción de que en esa calidad continuó pues el transcurso del tiempo no muda la tenencia en posesión. Era preciso que demostrara la interversión de su título, y como así no procedió y frente a su inequívoca confesión de tenencia, los actos apreciados por los testigos solo puede corresponder a tal tenencia, toda vez que estos declarantes no pueden conocer más sobre la intención del actor que él mismo.

En los anteriores términos, no demostrada la posesión del demandado, inane resulta la discusión del término por el cual computar aquella, bien sea, el de 20 años a que se refería el artículo 2531 del C.C. o el de 10 años del artículo 6 de la ley 791 del 2002, y como aquél era un supuesto necesario para la procedencia de la pretensión solicitada, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio debía denegarse, tal como lo decidió el a-quo en la providencia que se confirma en esta instancia.-

<sup>2</sup> Casación Civil, expediente 7052, sentencia noviembre 5 del 2003, M.P. Dr Cesar Julio valencia



**III.- DECISION.-**

Suficientes las anteriores consideraciones para que esta Sala Civil de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVA.-**

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada por lo expuesto en la parte motiva.-
- 2.- **CONDENAR** en costas de esta instancia al apelante, **LIQUIDENSE** por la Secretaria de la Sala.
- 3.- **DEVUELVA** la actuación al juzgado de origen para lo de su cargo, una vez cumplida la actuación en esta Corporación.-

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*ANA LUZ ESCOBAR LOZANO*  
**ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

*JORGE JARAMILLO VILLARREAL*  
**JORGE JARAMILLO VILLARREAL**

**CESAR EVARISTO LEON VERGARA**  
En permiso

RAD. 012 2003 00253 01 (06-108)

**FIJACION DEL EDICTO**  
 Desde las ocho de la mañana de hoy  
 fijo el EDICTO de que trata el Art.  
 323 C. P. C. del 11 de mayo de 2008.  
 El Secretario.

*CHILDA VILLARREAL VILLA RUIZ*  
**CHILDA VILLARREAL VILLA RUIZ**  
Secretaria Civil

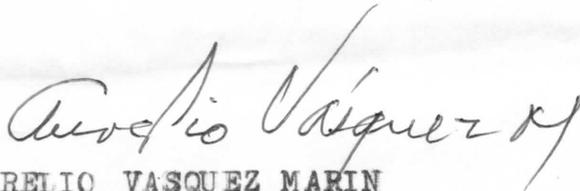
señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

ASUNTO : PETICION ESPECIAL,.-

SOLICITUD DE SUSPENDER LA DILIGENCIA DE  
SECUESTRO, ORDENADA POR DESPACHO COMISORIO.

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.no.25.205 del C.S.  
de la J., en calidad  
de la J., en calidad de apoderado del Sr. GERMAN RINCON BONILLA, con  
el debido respeto, SOLICITO AL DESPACHO, SE ORDENE SUSPENDER LA DILI-  
GENCIA DE SECUESTRO ORDENADA POR DESPACHO COMISORIO, a la ALCALDIA  
MUUICIPAL DE CALI, con base en los siguientes fundamentos :  
En el MANDAMIENTO EJECUTIVO, de fecha JUNIO 26 de 2.008, en el nume-  
ral 4o.)-SE DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes  
inmuebles que hacen parte de la Escritura de Hipoteca, donde se  
citan las respectivas matrículas inmobiliarias.  
DICHO MANDAMIENTO EJECUTIVO, en atención al memorial que estoy pre-  
sentando, con el Acápite " ASUNTO: VIA DE REPOSICION CONTRA EL MANDDA-  
MIENTO EJECUTIVO (Art.430), lo que indica que el MANDAMIENTO EJECU-  
TIVO, SE ENCUENTRA SUB JUDICE, por lo que entiendo primero se debe  
resolver el memorial del RECURSO DE REPOSICION, para así definir si  
es procedente la órden de secuestro, todo en vía del CONTROL DE LEGA-  
LIDAD.  
Cordialmente.



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

A

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Rad: 2004-0055

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

Asunto. **CONTESTACION AL TRASLADO DE LA DEMANDA**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N°25.205 del C, S, de la J., como apoderado del Sr. GERMAN RINCON BONILLA, quien es demandado como TERCERO POSEEDOR, expongo lo siguiente:

Como la Demanda e un EJECUTIVO HIPOTECARIO, lo que indica que a pesar de figurar numerosas Matriculas Inmobiliarias, por el Hecho que el inmueble original, se empleó en el SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO, (DTO.1076 de 1977), que en el Art., 2do Num.11 cobijo LA MULTIPROPIEDAD, modalidad del DEECHO REAL DE DOMINIO, SEGÚN LA CUAL DU TITULAR ADQUIERE LA PROPIEDAD SOBRE UNA PARTE ALICUOTA E INDIVISA DE UN BIEN INMUEBLE DETERMINADO QUE GOZA DE NORMAS PREFERENCIALES ANTE LA JURISDICCION CIVIL, como así lo indica la Ley General del Turismo(Ley 300 de 1996, Art., 97que enuncia: QUE NO PROCEDE LA ACION DE DIVISION DE LA COSA COMUN PREVISTA EN EL ART., 2334 del código civil y además, el Art., 2433 expone, QUE LA HIPOTECA ES INDIVISIBLE, por lo que el proceso es uno solo.

Por lo anterior, mi Mandante, ESTA LEGITIMADO OBRAR EN TODAS LAS CUESTIONES ACCESORIAS DEL PROCESO, como así, se esté interponiendo EXCEPCIONES, NULIDADES PROCESALES, Y OTROS EVENTOS JURIDICOS.

Con meridiana claridad, se observa en el texto de la Demanda, QUE ES TOTALMENTE INEPTA, como así lo demuestran los recursos en hojas separadas, QUE DEBEN DAR LUGAR A CONDENAS EN COSTAS Y PERJUICIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD SE DEBE APLICAR, en vía de economía procesal, Debido proceso, Igualdad, Acceso a la Justicia. POR LO QUE REITERO, ESTE PROCESO POR SI SOLO HA GENERADO LA CADUCIDAD EN LA HIPOTECA.

Cordialmente:



**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. N°25.3023 del C.S. de la J.

B

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA (Art.90 Num 5o.)

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.de la J., obrando como apoderado del Sr.GERMAN RINCON BONILLA, en el proceso de la referencia, quien ACTUA COMO TERCER POSEEDOR DEMANDADO, CON GARANTIA REAL, con el debido respeto, expongo y solicito :

EL PODER CONFERIDO (Fs.56-57), ES INEFICAZ Y/O INSUFICIENTE, POR EL HECHO NOTORIO, QUE LAS PERSONAS NOMBRADAS PARA QUE SE LES DEMANDE EN EL PROCESO HIPOTECARIO, NUNCA SE PUEDEN COTEJAR CON LAS QUE FIGURAN EN LAS ANOTACIONES DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.370-608898, veamos :

En el poder, no se nombra , las siguientes Anotaciones :

Nos. 005 = BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO

006 = LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA

009 = MARIN SILVA MAGDALENA

MATRICULA 370-608899:

ANOTACION Nro.8 = TORRES BORJA JOSE HELBER

Nro.9 = GUTIERREZ RODRIG UEZ GRACIELA

Nro.11 = ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS

VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ

NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA

MATRICULA 370-608900 :

ANOTACION Nro.006 = OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD

Nro.010 = SALAZAR LARA HERIBERTO

Nro.011 = REYES BERTIN LUZ ADIELA

MATRICULA 370-608901 :

ANOTACION Nro.5 = ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER

Nro.7 = MOLINA GONZALEZ SANDRA

Nro.13 = TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA

Nro.15 = JARAMILLO AGUILERA NESTOR JULIO

JARAMILLO AGUILERA HECTOR FABIO

Lo anterior, demuestra que el número apreciable de DIECISESIS (16) COPROPIETARIOS CON DERECHOS REALES, SE DEJARON DE DAR PODER PARA ASI SERC DEMANDADOS, por lo que a la fecha continúa el error protuberante, Y AL CORRER MAS DE CATORCE (14) AÑOS, ESTA MAS QUE VEN-

POR LO QUE EL JUEZ DEBE RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO.

DERECHO = C.P.C. = Art.85 num.5o.

C.G.P. = Art.90, Num 1o.

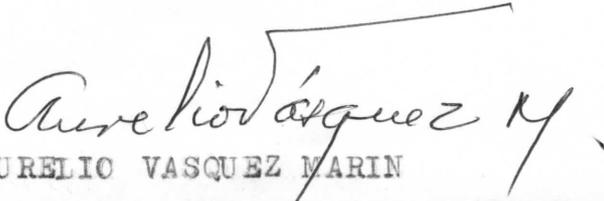
PRUEBA - ~~P~~EDER ( F. 56-57)

MATRICULAS INMOBILIARIAS, glosadas en el proceso.

ACOTACION .- Los PERJUICIOS Y COSTAS, al avaluarlas éstas son de proporciones de gran valor, al tener en cuenta el tiempo transcurrido, de más de QUINCE (15) AÑOS, que han ocasionado a la PARTE DEMANDADA graves perjuicios, como lo es la quiebra y liquidación de la Empresa familiar de TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO, como así aparece en el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio, no se pudo continuar con la venta de los servicios a los Usuarios, y en fin las construcciones perdieron vigencia y su valor se desmejoró notablemente y por lo tanto las Obligaciones, mantenimiento, servicios y otros se adeudan en sumas elevadas.

CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS.

Cordialmente.



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

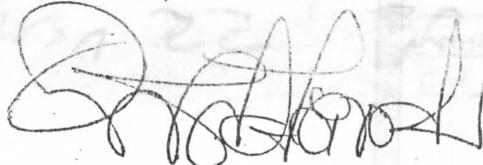
Señor:  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: AZUL Y VERDE S.A. Y OTROS  
RADIACIÓN: \_\_\_\_\_

**MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, domiciliada en la Ciudad de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.476.813 expedida en Yumbo (V), quien actúa en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como consta en escritura pública número 2426 del 22 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría cincuenta y dos del Círculo de Bogotá D.C. la cual se encuentra registrada en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara y Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, en mi calidad de apoderada general de la Sucursal Cali, manifiesto que confiero Poder amplio y suficiente al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**, contra **ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MJLLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCÉS SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURÁN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO**, personas mayores de edad y domiciliadas en Cali (V), y en contra de la Persona Jurídica **AZUL Y VERDE S.A.**, con domicilio en Cali, Representada Legalmente por **ORLANDO RINCÓN BONILLA**, mayor de edad y con domicilio en Cali o por quien haga sus veces, a fin de obtener con el producto de la venta de sus bienes que se pague preferiblemente el crédito que consta en los documentos que se adjuntan, con base en el Pagaré No. 11099887, por los valores que se señalan en la demanda, obligación garantizada con la Escritura Pública No. 878 de Febrero 25 de 1998 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

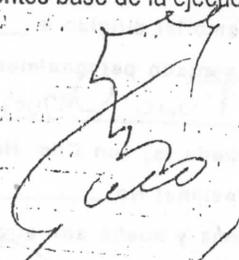
El Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir y sustituir con el previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de Central de Inversiones S.A., evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos a nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, dado el caso los documentos base de la ejecución.

Del Señor Juez,



**MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**  
C.C. N° 31.476.813 de Yumbo - Valle  
Apoderada General de Central de Inversiones.

Acepto:



**TULIO ORJUELA PINILLA**  
C.C. N° 7.511.589 de Armenia - Quindío  
T.P. N° 95.618 del C. S. de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925861523869676

Nro Matrícula: 370-608898

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 01:05:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIMITACION DOMINIO] B.F.#141010162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-03-1999 Radicación: 1999-17457

Doc: ESCRITURA 658 del 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-03-2000 Radicación: 2000-20573

Doc: ESCRITURA 648 del 03-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #50 EN LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA(LIMITACION DOMINIO(TERCERA COLUMNA))(B.F.#1062274/17-03-2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

A: BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO

CC# 1496703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-2000 Radicación: 2000-31933

Doc: ESCRITURA 1.164 del 14-04-2000 NOT.1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,150,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #31 DE LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (BF#0001070752 DEL 04-05-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA

CC# 14871042

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-2001 Radicación: 2001-43653.

Doc: ESCRITURA 1765 del 04-06-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 29 EN VILLA LAS PALMAS. (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO). BOLETA: 10010106.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: ALVAREZ VICTORIA ALEXIS

CC# 94373022 X

A: ALVAREZ VICTORIA EDWIN

CC# 16774829 X

A: VICTORIA DE ALVAREZ CEFORA

CC# 31205019 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-59105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925861523869676

Nro Matrícula: 370-608898

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 01:05:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2272 del 03-07-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #19 EN LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA).BOLETA F.10087309.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: BETANCOURT OSORNO JAMILETH

CC# 66940297 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-2004 Radicación: 2004-7485

Doc: ESCRITURA 5659 del 29-12-2003 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DEL PERIODO VACACIONAL #.8- PROPIEDAD DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO-BOLETA FISCAL 10180865 DE FEBRERO 2 DE 2004-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: MARIN SILVA MAGDALENA

CC# 31854330 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-05-2006 Radicación: 2006-37379

Doc: OFICIO 1067 del 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA.NOTA: NO SE REGISTRA EN LOS FMI 370-105306 Y 370-604542 POR CORRESPONDER A PREDIOS DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIA DEL BCH)

A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

A: RINCON BONILLA OSCAR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61260

Doc: OFICIO 783 del 24-07-2006 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1067 DEL 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H.)

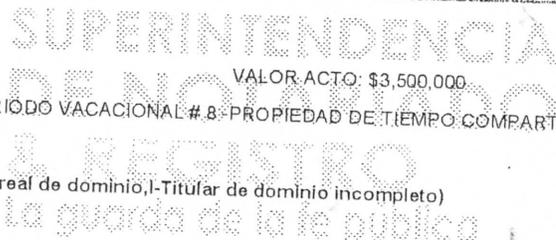
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

A: RINCON BONILLA OSCAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61266

Doc: ESCRITURA 2960 del 14-07-2006 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-608899

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 1999-17457 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 658 del: 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-06-1999 Radicacion: 1999-37903 VALOR ACTO: \$ 4,450,000.00

Documento: ESCRITURA 730 del: 16-03-1999 NOT.1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS SOBRE LOS PERIODOS VACACIONALES #S.12, 26, 41 Y 51 EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (B.F.#0001013865 DEL 03-06-99).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ EMILCE CC:29.035.539

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ GRACIELA CC:29.860.155

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-51184 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 925 del: 31-03-1999 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DE DERECHOS SOBRE LOS PERIODOS VACACIONALES # 1.EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DE DOMINIO TERCERA COLUMNA)BTA.FISCAL # 0001022531.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: GORDILLO TAMAYO HECTOR FABIO

6356615 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-10-2001 Radicacion: 2001-68358 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3055 del: 19-09-2001 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL # 31 EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO) BOLETA: 10030243.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: DE LA CRUZ GOMEZ NELLY AMPARO

31836800 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-01-2004 Radicacion: 2004-5558 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5660 del: 29-12-2003 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMRAVENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #07 EN LA VILLA LOS GUAMOS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CARMEN - PROPIEDAD DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO. BTA. # 10178079 TERCERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: TORRES BORJA JOSE HELBER

16752737 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-05-2006 Radicacion: 2006-33115 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

7

Pagina 3

Nro Matricula: 370-608899

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1505 del: 26-04-2006 NOTARIA 11 de CALI  
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% PERIODOS VACACIONALES NUMEROS 12,26,41 Y 51.  
TÉRCERA COLUMNA. B.F. 10330350 DE 2006. ESTE Y OTROS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUTIERREZ RODRIGUEZ EMILCE C.C 29.035.539

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ GRACIELA C.C. 29.860.155

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2006 Radicacion: 2006-37379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1067 del: 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA.NOTA: NO SE REGISTRA EN LOS FMI  
370-105306 Y 370-604542 POR CORRESPONDER A PREDIOS DE MAYOR EXTENSION. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIA DEL BCH)

A: RINCON BONILLA OSCAR  
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-06-2006 Radicacion: 2006-45714 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2296 del: 02-06-2006 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TRANSFERENCIA O VENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION  
DEL PERIODO VACACIONAL #48 DE ESTE INMUEBLE VILLA LOS TULIPANES. - B.F.# 10341936 DEL 14-06-2006 (

LIMITACION DOMINIO ) (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS

A: VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ

A: NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA

8050053466  
29220669 X  
34506211 X  
38985672 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-08-2006 Radicacion: 2006-61260 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 783 del: 24-07-2006 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
Se cancela la anotacion No. 10.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1067 DEL 24-08-2004  
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H.)

A: RINCON BONILLA OSCAR

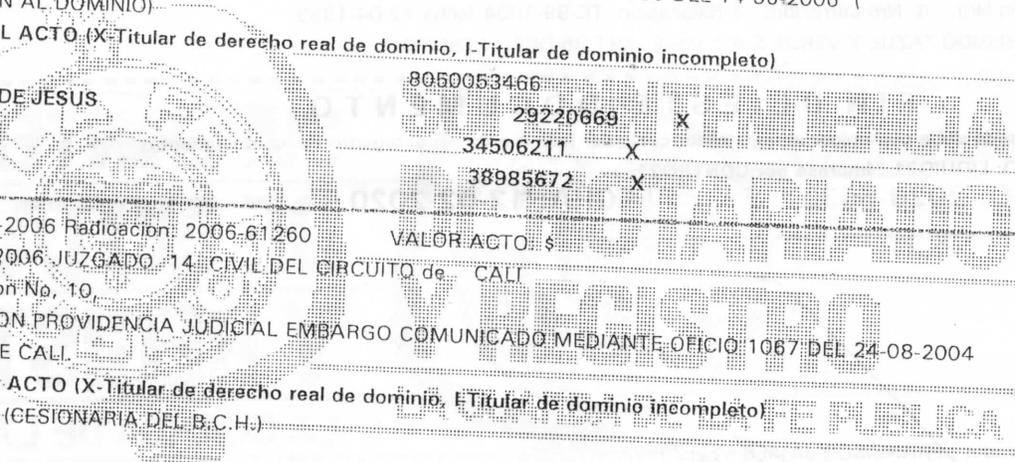
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-08-2006 Radicacion: 2006-64820 VALOR ACTO: \$ 4,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2829 del: 06-07-2006 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA TRANFERENCIA A TITULO DE VENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO  
VACACIONAL NUMERO 28 VILLA LOS GUAMOS REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO DENOMINADÓ CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS  
DEL CARMEN .BOLETA:10349039. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AZUL Y VERDE S.A.

8050053466 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200715730931909596**

**Nro Matrícula: 370-608900**

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:57:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIMITACION DOMINIO] B.F.#141010162 DEL 12-03-99.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 12-03-1999 Radicación: 1999-17457

Doc: ESCRITURA 658 del 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-28024

Doc: ESCRITURA 751 del 14-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 27 VILLA LOS GUANABANOS (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO) BOLETA: 0001066511.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: NARANJO LOEB DIEGO

CC# 14983990 X

A: SIERRA QUIROGA LEONOR

CC# 38974864 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-06-2000 Radicación: 2000-47001

Doc: ESCRITURA 1.681 del 30-05-2000 NOT.1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE TRANSIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #17 EN LA VILLA LOS GUANABANOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (B.F.#0001081614 DEL 29-06-2000).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD

CC# 16778192

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-04-2001 Radicación: 2001-25918

Doc: ESCRITURA 991 del 28-03-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #33 EN LA VILLA LOS GUANABANOS(LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1133035/10-04-2001)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: DIAZ CARVAJAL LUZ STELLA

CC# 31160368 X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 27-06-2001 Radicación: 2001-42124

Doc: ESCRITURA 1229 del 18-04-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

9 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715730931909596 Nro Matrícula: 370-608900

Página 3

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:57:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 20 EN LA VILLA LOS GUANABANOS -

LIMITACION DOMINIO - 3A COLUMNA - BF#10010103 DE 21-06-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "AZUL Y VERDE S.A."

A: VARGAS MARIN ALVARO JOSE

CC# 10136219 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-2001 Radicación: 2001-43652

Doc: ESCRITURA 1558 del 17-05-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$5,750,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 52 EN VILLA LOS GUANABANOS (3A COLUMNA

LIMITACION DOMINIO). BOLETA 10010105.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: MEDINA DE PERDOMO GRACIELA

CC# 26614866 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-09-2001 Radicación: 2001-61689

Doc: ESCRITURA 2523 del 06-08-2001 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #28

EN LA VILLA LOS GUANABANOS.(TERCERA COLUMNA-LIMITACION DOMINIO)BF.10024889.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: SALAZAR LARA HERIBERTO

CC# 16237989 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 2002-11930

Doc: ESCRITURA 4329 del 28-12-2001 NOTARIA PRIMERA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #39

EN LA VILLA DE LOS GUANABANOS . LIMITACION DE DOMINIO-TERCERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 10050918

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: REYES BERTIN LUZ ADIELA

31154516 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-59098

Doc: ESCRITURA 2306 del 05-07-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO

VACACIONAL NUMERO 11 EN LA VILLA LOS GUANABANOS AQUI DESCRITA)BOLETA F.10087310.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-608901

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 1999-17457 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 658 del: 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-12-1999 Radicacion: 1999-86058 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3072 del: 16-09-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 15 VILLA LOS TULIPANES (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001044311

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

A: ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER

14968567 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-04-2000 Radicacion: 2000-25634 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 830 del: 21-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #52 EN LA VILLA LOS TULIPANES, QUE SE HALLA SOMETIDO AL REGIMEN TURIST. DENOM. COND. CAMPESTRE VILLAS DEL CARMEN-LIMITACION DOMINIO = = TERCERA COLUMNA = = B.F.#0001066515-05-04-2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: MORALES MANZANO WILLIAM

6385871 X

A: MORALES MANZANO FABIO

16253174 X

A: MORALES MANZANO JULIO

16258844 X

A: MORALES MANZANO RICARDO

16262276 X

A: MORALES MANZANO OFELIA

31145026 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-18536 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00

Documento: ESCRITURA 647 del: 28-02-2001 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACIONAL #30 EN LA VILLA LOS TULIPANES: LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA- BTA.FISCAL #0001126819.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: MOLINA GONZALEZ SANDRA

31176325

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-18533 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00

Documento: ESCRITURA 646 del: 28-02-2001 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #32 (LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1126820/12-03-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Pagina 3

Nro Matricula: 370-608901

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CAMPO GIL ELIZABETH

31234418 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-03-2001 Radicacion: 2001-20252 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00  
Documento: ESCRITURA 751 del: 08-03-2001 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #29 (LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1126216/22-03-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: PITA SALGUERO ARLEDY

31852461 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2001 Radicacion: 2001-49616 VALOR ACTO: \$ 4,140,000.00  
Documento: ESCRITURA 1764 del: 04-06-2001 NOT.1 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL PERIODO VACACIONAL LOS TULIPANES LOTE 28.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A

A: BONILLA DARAVIÑA NANCY

31910715 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-05-2002 Radicacion: 2002-33991 VALOR ACTO: \$ 4,100,000.00  
Documento: ESCRITURA 1115 del: 12-04-2002 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 26 EN LA VILLA LOS TULIPANES - LIMITACION DE DOMINIO - 3A COLUMNA - BF#100621104 DE 16-05-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: GARCES SANCHEZ GRACIANO

6062963 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-11-2002 Radicacion: 2002-82681 VALOR ACTO: \$ 2,800,000.00  
Documento: ESCRITURA 2684 del: 31-07-2002 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DEL DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #12 EN LA VILLA LOS TULIPALES AQUI INSCRITO, SOMETIDO AL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO)BF.10095635. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: PLATA RENGIFO GENTIL

6318197 X

A: CRUZ ESCOBAR ADIELA (ANEXO FOTOCOPIA DE CEDULA)

38870098 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-2003 Radicacion: 2003-100909 VALOR ACTO: \$ 2,800,000.00  
Documento: ESCRITURA 4679 del: 30-10-2003 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 8 VILLA LOS TULIPANES (3A COLUMNA). BOLETA:20050731. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA

8050053466

31885900 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-05-2006 Radicacion: 2006-37379 VALOR ACTO: \$

procesal, debe dictarse la correspondiente nulidad, tal como pasa a exponerse.

Según el artículo 146 del C.P.C., "... la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste", donde en este caso, la nulidad procesal contemplada en el numeral 9° del artículo 140 ibídem, se configura; "cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deba suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley".

Así pues, el vicio emerge desde la no convocatoria de personas sin cuya presencia no es viable elucidar el mérito del litigio, ya que siendo forzosa la citación, no se realizó en este asunto tal como se explicó, con lo que se omitió que estuviera en el trámite quienes debieron haber sido citados como demandantes, pues tratándose de proceso de Revisión de Contrato, la acción debe interponerse por todos los que intervinieron en el negocio jurídico, aunado a que debe vincularse o citarse en debida forma a la señora Carmen Rosa Rincón Bonilla quien figura en el certificado de matrícula inmobiliaria como compradora de los derechos de dos de los propietarios inscritos, pues como se indicó precedentemente, en el plenario no aparece acreditada la cesión de esos derechos, a pesar que el A-Quo de forma errónea la haya tenido como cesionaria; pues la omisión de su vinculación afecta sus derechos, por lo que la actuación adelantada no es válida, pues vulnera el debido proceso.

La causal de nulidad que se ha evidenciado en su ocurrencia, como se ha dicho, es la contemplada en el numeral 9° del artículo 140 del C. de P.C., donde el vicio emerge desde el mismo admisorio de la acción, por lo que la decisión será de

Lit 15  
CONSO 140  
Nulidad

12  
29  
129

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

Rad: **2004-0055**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

Asunto. **VIA DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO (Art.430)**

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.N° 25.205 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor GERMAN RINCON BONILLA, quien obra como TERCER POSEEDOR, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, me permito presentar por vi de REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, con base en los siguientes fundamentos:

1.- El capital que hace constar el Mandamiento de Pago, por \$476.047.623 que además, se afirma "como capital representado en el Pagare #1109983-7, aportado a la Demanda"

El capital base de la obligación es \$250.000.000 y no el capital que se menciona en el Mandamiento Ejecutivo, lo que configura confusión. Igualmente, esta irregularidad, QUE CONFIGURA NULIDAD, ya que, EL CAPITAL SE AUMENTO EN MAS DE \$226.000.000, y por lo tanto, LOS INTERESES DE MORA, SE AUMENTARIAN NOTABLEMENTE.

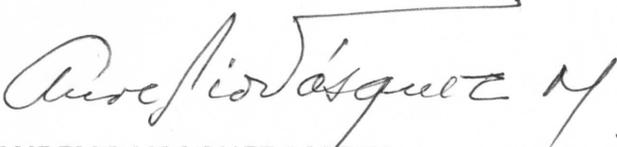
PRUEBAS:

EL PAGARE, LA DEMANDA, Mandamiento Ejecutivo, que reposan en el proceso Ejecutivo Hipotecario.

2

Condene en costas.

Cordialmente:

  
**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. N°25.205 del C.S. de la J.

Correo: [luishernando.rincon@gmail.com](mailto:luishernando.rincon@gmail.com)

MANDAMIENTO DE PAGO  
Auto Promisorio

218 3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.
- b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

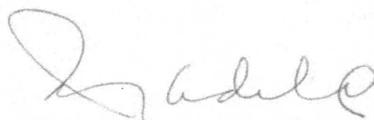
3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.

4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DECRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Oficiese.

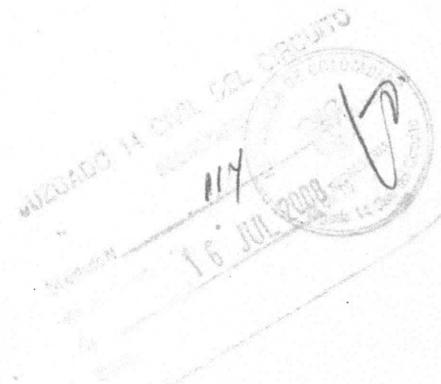
5) Requierase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a los dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO

dbm



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
E. S. D.

RAD. 2.004 - 00555

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS.

ASUNTO : INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

AURELIO VASQUEZ MARIN, con tarjeta No.25.205 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del Demandado TERCER POSEEDOR PROPIETARIO Sr. GERMAN RINCON BONILLA, me permito complementar el RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, proferido por Interlocutorio No.396 de fecha VENTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2.008), con los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho, a saber :

En la Demanda, se solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES DEMANDADOS ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, ... EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, ...", como se observa en las Demanda, que se adjunta como prueba.

El texto del MANDAMIENTO EJECUTIVO, QUE LIBRO EL DESPACHO, en su numeral 1), con meridiana claridad se puede concluir QUE LOS SEÑORES ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, NUNCA SE LES LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO.

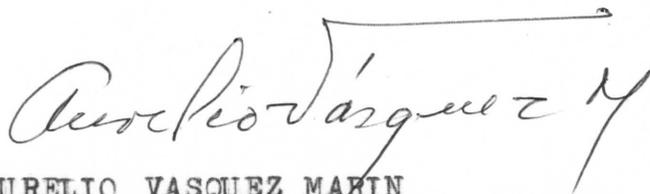
Lo anterior constituye NULIDAD PROCESAL (Art. 133, Num. 8o C.G.P.), y su omisión al NO CITARLO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, ESTE FORMALISMO, es de capital importancia, YA QUE EL PROCESO HIPOTECARIO, ES REQUISITO SINE QUA NON, la CITACION A LOS DEMANDADOS, PARA NO VIOLAR EL ART. 29 de la CARTA POLITICA, VIOLANDO EL DERECHO DE DEFENSA (CONTRADICTORIO) Y EL DEBIDO PROCESO.

Acompaño Auto de Mandamiento Ejecutivo, para COTEJAR LO AQUI EXPUESTO.

DERECHO : Art. 430, Inc. 2o.- 133, num. 8o. C.G.P.

Ruego, proceder de conformidad.

Cordialmente



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P. No. 25.205 del C.G.P.

D 2

# DEMANDA

TULIO ORJUELA PINILLA  
Abogado Asesor

de la nota de cesión, de la primera copia de la escritura de hipoteca válida para cobro ejecutivo y del pagaré con su correspondiente endoso, lo que LEGITIMA EN LA CAUSA a mi mandante para incoar la presente acción Ejecutiva Hipotecaria.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS: Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, señala que desconoce el domicilio de las siguientes personas: ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO, sin embargo, considera que la sociedad demandada AZUL Y VERDE S.A., tiene los domicilios y residencias de las personas anotadas, por se ella la administradora de los bienes de propiedad de esas personas, solicito desde ya a su señoría oficiar a dicha empresa con el objeto que suministre las direcciones y así se logre alcanzar la notificación de los demandados o igualmente que sean de notificación en la dirección de la sociedad anotada.

## II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- "CISA S.A.", y en contra de los demandados ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA

# MANDAMIENTO EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

## DISPONE:

1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCÉS SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.

b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

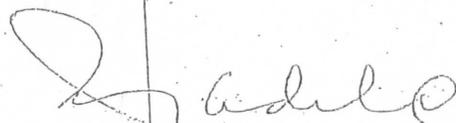
3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.

4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DECRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Oficíese.

5) Requírase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

## NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : INTERPOSICION DE EXCEPCION PREVIA

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.de la J., en calidad de apoderado del Sr.GERMAN RINCON BONILLA, quien es TERCER POSEEDOR DEMANDADO, INTERPONGO EXCEPCION PREVIA, en lo referente al Numeral 9o.del Art.100 del C.G.P., que reza :

" 9.NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS."

La fundamento en la siguiente forma :

En la Demanda, se solicita notificar a ~~VEINTICINCO~~ (25) PROPIETARIOS, CON DERECHOS REALES EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS OBJETO DE LA LITIS CONSORTE NECESARIO en CUATRO (4) MATRICULAS 370-608898 -, 608899 - 608900 - 608901 Y SE DEJARON DE DEMANDAR A ~~DECISEIS~~ (16) COPROPIETARIOS CON DERECHOS REALES, esto a la fecha de presentación del poder, que fue EN JULIO 19 de 2.006

LOS COPROPIETARIOS QUE NO FIGURAN EN LA DEMANDA SON :

370-608898 =

BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO ; LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA ; MARIN SILVA MAGDALENA.

370-608899 =

TORRES BORJA JOSE HELBER ; ~~GUTIERREZ~~ RODRIGUEZ GRACIELA ; ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS ; VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ ; NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA .

370-608900 =

OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD ; SALAZAR LARA HERIBERTO ; REYES BERTIN LUZ ADIELA ;.

370-608901 =

ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER ; MOLINA GONZALEZ SANDRA ; TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA ; JARAMILLO AGUILERA NESTOR JULIO ; JARAMILLO AGUILERA HECTOR FABIO

Los Arts.61 - 94 Inc.penúltimo, que entre otras cosas, DISPONE, " SI EL LITISCONSORTE FIERE NECESARIO SERA INDISPENSABLE LA NOTIFICACION A TODOS ELLOS PARA QUE SE SURTAN DICHS EFECTOS." y es que ,

" ...EL VICIO EMERGE DESDE LA NO CONVOCATORIA DE PERSONAS SIN CUYA PRESENCIA NO ES VIABLE ELUCIDAR EL MERITO DEL LITIGIO YA QUE SIENDO FORZOSA LA CITACION, NO SE REALIZO EN ESTA DEMANDA."

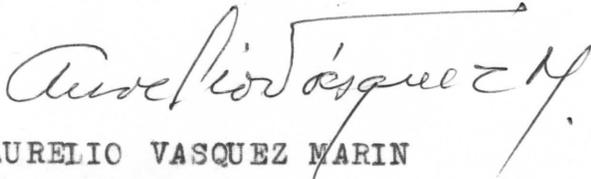
Y es que la Demanda DEBERA FORMULARSE POR TODAS O DIRIGIRSE CONTRA TODOS.

ERGO, el ERROR JURIDICO, ES OBRA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE ACTORA, por lo que se DEBE DAR POR TERMINADO EL PROCESO, siendo que en forma NOTORIA Y PROTUBERANTE, se está ante UN FRAUDE PROCESAL, POR LO QUE SE DEBE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS, que durante más de DOCE ( 12 ) AÑOS HA GUARDADO SILENCIO SOBRE SU PROCEDER.

PRUEBAS : Las matrículas inmobiliarias aquí citadas, se encuentran glodafas en el proceso, QUE DEBEN COTEJARSE CON LA DEMANDA.

DERECHO : Arts.61- 100 Num.9o.-94 C.G.P.

Cordialmente



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

3

TULLIO ORJUETA PINILLA  
Abogado Asesor

de la nota de cesión, de la primera copia de la escritura de hipoteca válida para cobro ejecutivo y del pagaré con su correspondiente endoso, lo que LEGITIMA EN LA CAUSA a mi mandante para incoar la presente acción Ejecutiva Hipotecaria.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS: Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, señala que desconoce el domicilio de las siguientes personas: ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO, sin embargo, considera que la sociedad demandada AZUL Y VERDE S.A., tiene los domicilios y residencias de las personas anotadas, por se ella la administradora de los bienes de propiedad de esas personas, solicito desde ya a su señoría oficiar a dicha empresa con el objeto que suministre las direcciones y así se logre al añozar la notificación de los demandados o igualmente que sean de notificación en la dirección de la sociedad anotada.

## II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- "CISA S.A.", y en contra de los demandados ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA

J. 14-cto.

210  
210-4

E

LITIS CONSORCIO NECESARIO  
TITULO VALOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

+

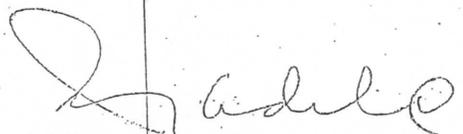
1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

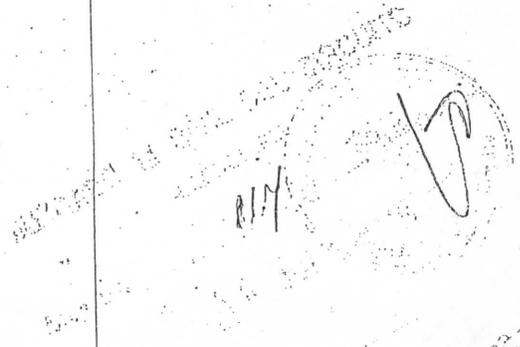
- a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.
- b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.
- 4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DÉCRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Ofíciase.
- 5) Requírase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a los dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO



F

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : NULIDAD PROCESAL INSANEABLE (Art.95 Num5o)

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.

de la J., en calidad de apoderado del TERCER POSEEDOR DEMANDADO Sr. GERMAN RINCON BONILLA, que sustento así :

EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO ( ORIGEN ), por Auto Interlocutorio No.197 del 'venticinco (25) de Marzo de DOS MIL DIEZ ( 2.010), RESOLVIO, en el numeral " SEGUNDO: como consecuencia de lo anteriormente decidido, ORDENASE REALIZAR LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL C.P.C." (mayúsculas fuera del texto).

Esta negligencia de parte Demandante SE LECDEBE ATRIBUIRSELE , por lo que OPERA LA CADUCIDAD DEL PROCESO.

Y es que el Mandamiento EJecutivo, se notificó por Estado en JULIO 16 del 2.008, luego el término para la notificación de los Demandados finaliza en JULIO 17 DE 2.009, y como se observa en MARZO 25 de 2.010, NO SE HABIA NOTIFICADO POR EL ART.320 DEL C.P.C., operando así la figura jurídica de la CADUCIDAD, que no admite interrupción, ES UN PLAZO EXTINTIVO EN SUS ESPECIES DE PERENTORIO E IMPERROGABLE, QUE DA LA SEGURIDAD JURIDICA.

PRUEBA : Auto afs.92 a 94 que hace parte del proceso

Cordialmente

AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

F  
2 92  
SECRETARIA: Cali, 25 de marzo de 2010. A despacho de la señora juez el presente proceso, para resolver sobre el recurso de Reposición contra el auto de trámite No.2446 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se niega por improcedente la petición de notificación de conformidad al artículo 320 del C.P.C.. Sírvase Proveer.

JESÚS MARIO ORTIZ GARCIA  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 197**

HIPOTECARIO 1º instancia

RADICACIÓN 2004-00055-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo atinente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a realizar la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

**ANTECEDENTES**

En el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido a través de apoderado judicial, por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó a este despacho por medio del memorial fechado 20 de agosto del año 2009, que se realice la notificación a los demandados de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Este despacho, al revisar las actuaciones, procedió a negar por improcedente la anterior solicitud, argumentando que no se ha aportado al proceso el resultado de la citación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que el día 22 de julio del año 2009, se allegó al despacho memorial por medio del cual se acredita el resultado de la entrega de la comunicación de 315, con un resultado positivo.

Razón por la cual, el despacho debe proceder a revocar el auto en mención y continuar con el respectivo trámite procesal, dando la orden de la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Surtido el trámite previsto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, se procede a resolver, con sustento en las siguientes,

3 93

## CONSIDERACIONES

El legislador en su sabiduría trajo a nuestra normatividad de Procedimiento Civil, el Recurso de Reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen, tal como lo expresa el artículo 348 del C.P.C.

Tiene por finalidad el Recurso de Reposición que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución, vuelva sobre el texto de la misma en virtud al recurso interpuesto y si fuere el caso la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. La reposición es un recurso consagrado solamente para los autos y se podrá proponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal como lo contempla el mencionado artículo.

Adentrándonos al caso objeto de estudio, y revisando todas las actuaciones que obran en el expediente, encuentra este despacho que le asiste razón al memorialista por cuanto, se han revisado las certificaciones de la notificación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., encontrando que de todos y cada uno de los 19 demandados se encuentra la respectiva certificación del envío de la notificación del mandamiento de pago.

Es así como podemos encontrar lo siguiente:

- Folios 366 al 369, certificación de envío al señor OSCAR RINCON BONILLA
- Folios 370 al 373, certificación de envío al señor JAIME ANTONIO DURAN
- Folios 374 al 377, certificación de envío al señor ORLANDO RINCON
- Folios 378 al 381, certificación de envío a la señora CATALINA HERCEZEG LOZANO
- Folios 382 al 385, certificación de envío a la señora ELIZABETH CAMPO GIL
- Folios 386 al 389, certificación de envío al señor GENTIL PLATA RENGIFO
- Folios 390 al 393, certificación de envío al señor GRACIANO GARCES SANCHEZ
- Folios 398 al 401, certificación de envío a la señora ADIELA CRUZ ESCOBAR
- Folios 402 al 406, certificación de envío al señor WILLIAM MORALES MANZANO
- Folios 407 al 410, certificación de envío al señor FABIO MORALES MANZANO
- Folios 411 al 414, certificación de envío al señor RICARDO MORALES
- Folios 415 al 418, certificación de envío a la señora OFELIA MORALES MANZANO
- Folios 419 al 422, certificación de envío al señor JULIO MORALES MANZANO
- Folios 427 al 430, certificación de envío al señor DIEGO NARANJO LOEB
- Folios 431 al 434, certificación de envío a la señora LEONOR SIERRA QUIROGA
- Folios 435 al 438, certificación de envío a la señora BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN
- Folios 439 al 442, certificación de envío a la señora LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL
- Folios 459 al 462, certificación de envío a la señora

4 94

Folios 491 al 494, certificación de envío a la señora NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

Lo expuesto anteriormente, permite a este despacho inducir que le asiste razón a la recurrente, y procede a dar continuidad al trámite respectivo, sin tener mayores consideraciones al respecto, de conformidad con los lineamientos del artículo 320 del C.P.C., declarando revocado el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, por cuanto es el momento procedente para dar debida notificación por aviso a los demandados dentro de este proceso.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

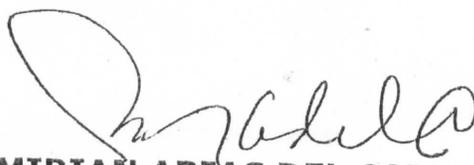
**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto de trámite número 2446 del 10 de septiembre del año 2009, de acuerdo con lo motivado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anteriormente decidido, **ORDENASE** realizar la notificación a los demandados dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Notifíquese,

La Juez,



**MIRIAN ARIAS DEL CARPIO**

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, de hoy notifique  
El Sr. J. J. [Signature]  
Juzgado 14 Civil del Circuito

E

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

Rad: 2004-0055

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

**Asunto. NULIDAD PROCESAL DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N° 25.205 del C.S. d la J., en calidad de apoderado del Sr: GERMAN RINCON BONILLA, quien obra como TERCER POSEEDOR DEMANDADO, presento NULIDAD PROCESAL INSANEABLE QUE CONSIGNA EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en su Art. 468, Num.3° cometida en la Audiencia DE JUZGAMIENTO, que aparece en el F. 818, realizada el día seis (6) del mes de diciembre de 2017, por las siguientes NULIDADES NOTORIAS:

EN EL EMBARGO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ya que la inscripción se realizó el 19-02-2020, o sea, PASADOS MAS DE DOCE (12) AÑOS, como consta en el memorial que presento la parte Demandante y que se anexa como prueba.

La ley 57 de 1887, Art.41, dice: "NO SE CONSIDERARÁ EMBARGADA UNA FINCA RAÍZ MIENTRAS NO ESTUVIERE REGISTRADO EL AUTO U OFICIO DE EMBARGO.

En la Audiencia, en su numeral "SEGUNDO, En consecuencia, se ordena, CONTINUAR LA EJECUCION por las siguientes sumas de dinero: ..."3.-ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. - si no se proponen excepciones Y SE HUBIERE PRACTICADO EL EMBARGO DE LOS BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA...", como se observa, sino se practicó el embargo, con meridiana claridad se analiza LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Ruego, se decrete LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. En la Audiencia, se condenó en costas, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) A LA PARTE DEMANDADA, POR LO QUE SE DEBE CONDENAR EN FORMA RECIPROCA AL DEMANDANTE EN LA MISMA CANTIDAD DE DINERO, ya que, con su proceder, se han causado graves perjuicios.

PRUEBAS: Audiencia de Juzgamiento y la constancia de la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro, están glosadas en el proceso, pero la estoy adjuntando como prueba.

DERECHO: Art.468, Num.3° del C.G.P.

Atentamente.

  
**AURELIO VASQUE MARIN**

T.P. #25.205 del C.S. de la J.

G

J. Cto.

52 818

SENTENCIA → CONTINUAR LA EJECUCIÓN

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

76001 3103 014 2004 00055 00

Audiencia de instrucción y fallo de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en el proceso ejecutivo adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **ALEXIS ALVAREZ VICTORIA y OTROS.**

En Santiago de Cali, siendo el día seis (6) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las 4:00 p.m., fecha y hora previamente señalados para continuar con la etapa procesal de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito fallador se declaró en audiencia pública con tal fin, a la que asistieron los sujetos procesales relacionados en el formato de control de asistencia que se anexa.

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 107 del Código General del Proceso, de la actuación adelantada en esta audiencia se conserva en medio audiovisual. En tal virtud, la grabación respectiva se entenderá incorporada al acta en comentario.

Agotadas las etapas procesales pertinentes, el Despacho profirió sentencia, en la que se resolvió:

SENTENCIA

**PRIMERO. DESESTIMAR** la totalidad de las defensas enarboladas por los ejecutados.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 250'000.000 a título de capital insoluto del pagaré a la orden No. 1109983-7.
- b) Por los intereses de mora que se causen sobre el capital antes anotado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda <sup>oto</sup> esto es el 20 de febrero de 2004, liquidados a la tasa del DTF más 14. 24 Puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima vigente.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y remate de los bienes cautelados en este trámite, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar.

**CUARTO.** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal vigente.

**QUINTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo como agencias en derecho la suma de \$20'000.000.

**SEXTO.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo

H

1

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E.

S.

D.

Rad: **2004-0055**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" hoy CREAR PAIS**

Demandados: **AZUL Y VERDE S.A. COPROPIETARIOS Y OTROS**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N° 25.205 del C.S. d la J., en calidad de apoderado del señor GERMAN RINCON BONILLA, con el debido respeto, me permito y presento las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

**PRIMERA: PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL PAGARE Y DEL DERECHO**

La fundamento en lo siguiente: Se presenta como documento probatorio del Credito Hipotecario, que obra a fs. 2 a 12, de fecha Abril 1 de 1997, con fecha de vencimiento abril 01 de 2002 (es 2017), pero se demando por el motivo de ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA (Clausula o Punto 5° del pagare)

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, como consta en el Hecho sexto de la Demanda extinguiéndose el plazo por incumplimiento a partir de AGOSTO 01 DEL 2001

El Credito quedo respaldado con la Escritura que contiene Hipoteca Abierta N°878 de Febrero 25 de 1998 Notaria 7° de Cali, que se presenta como fundamento de la Primera Demanda Hipotecaria, representada mediante el poder legalmente conferido en JULIO 19 DE 2006, OBRANTE A F. 200 del proceso.

El pagare como Titulo Valor, que respald la Hipoteca Abierta SE ENCUENTRA PRESCRITO, según los términos del Aticulo 789 del Codice de Comercio que regula la acción cambiaria derivada del Titulo Valor prescribe en tres (03) años, contados a partir de la fecha de vencimiento.

SI LA FECHA DE VENCIMIENTO ES AGOSTO 1 DEL 2001 A LA FECHA DEL PODER LEGALMENTE CONFERIDO EN JULIO 19 DEL 2006 HAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES (03) AÑOS, por consiguiente, el Titulo Valor, esta mas que prescrito el Titulo Valor que respalda la Hipoteca Abierta, prescribe de igual modo la Hipoteca, según los términos establecidos en los Arts.2537 y pertinentes del C. Civil.

Por consiguiente, al encontrarse el Titulo Valor prescrito, la acción cambiaria NO PROCEDE.

**DERECHO:**

Art.789-784, Numeri 10 ibidem. Camara de Comercio,

**PETICION:**

De conformidad con lo expuesto, solicito a Ud:

A.- DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y DEL DERECHO DEL TÍTULO VALOR

B.- Como consecuencia, DAR POR TERMINADO EL PROCESO

C.-DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, comunicándolas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

D.- CANCELAR la Escritura N°878 de febrero 35 de 1998 de la Notaria Séptima de Cali

E.- CONDÉNENSE en perjuicios costas a la parte demandante

PRUEBAS:

Téngase como prueba el texto de Hecho sexto de la Demanda

Téngase como prueba la copia de la Escritura de constitución de Hipoteca Abierta N°878 de febrero 25 de 1998, de la Notaria 7 de Cali y del Pagare, glosados por la parte demandante,

Téngase como prueba el poder, obrante a f.200 del proceso

Fecha de mora en cancelación de la cuota mensual agosto 01 del 2001

Fecha presentación poder en legal forma julio 19 de 2006

Ejecutoria del Mandamiento Ejecutivo de junio 26 de 2008 y fecha nueva notificación

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DEL DERECHO

La fundamento en lo siguiente

La terminación plazo por mora del Pagare, el cual lo determino el Demandante en el Hecho sexto de la Demanda a partir de agosto 01 de 2001

En Julio 6 del 2006, se REVOCO el Auto de Mandamiento Ejecutivo (f.197 Num.2)

En marzo 26 del 2008 quedo ejecutoriada la orden de librar Mandamiento Ejecutivo dictado por el Superior Jerárquico

Por lo preceptuado en los Arts,94-95 Num.3° del C.G, P., en el presente caso no se considera interrumpida la prescripción

Como contrario, se da la prescripción de la Acción Ejecutiva que prescribe a los cinco (05) años como lo determina el Art. 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791, Art., 8 del 2002.

PETICION

- a) Declarar probada la prescripción de la Acción Ejecutiva
- b) Dar por terminado el proceso
- c) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares
- d) Condenar en costas a la parte Demandante.

PRUEBAS:

Téngase como prueba el hecho sexto de la Demanda.

Téngase como prueba el Auto que revoco el Mandamiento Ejecutivo, notificado en Julio 13 de 2000

Téngase como prueba, l Auto de marzo 11 del 2008 proferido por el H. Tribunal Superior de Cali Sala Civil

Fecha mora pagare AGOSTO 1 DEL 2001

Fecha Revocación Mandamiento Ejecutivo Julio de 2000

Fecha contestación Demanda

Ejecutivo nuevo Mandamiento Ejecutivo con Estado Julio 16 del 2000 obrante a F.207 del expediente y nueva notificación del aquí Demandado

DERECHO:

Art.95 Num., 3° Art 2536 C. Civil Ley 791 de 2002 Art-8°, Art 784 Num.10 C. Comercio.

Atentamente:

Art. 95 Num. 3° Art 2536 C. Civil Ley 791 de 2002

Art. 8° Art 784 Num. 10 C. Comercio.

*[Handwritten signature and scribbles]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de mayo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado a las nulidades allegadas por el ejecutado GERMAN RINCON BONILLA a través de su abogado AURELI VASQUEZ MARIN el 25/03/2021 (índice digital 41, (fls. 33 y 37), memoriales titulados nulidad N° 5 artículo 95 (fls.33) y nulidad audiencia de juzgamiento.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: docs**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 25/03/2021 14:15

**Para:** GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>; luishernando.rincon@gmail.com <luishernando.rincon@gmail.com>; orjuelapinilla201 <orjuelapinilla201@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 MB)

Documentos.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo, se acusa recibido. Se envía para registro.

Al efecto, se indica que cada vez que desee radicar solicitudes que vayan dirigidas a diferentes procesos ejecutivos, deberá realizarlas de forma separada, identificado plenamente el proceso con radicación completa, sujetos procesales y Juzgado de Ejecución que va dirigido.

Esto a fin, de evitar demoras en el registro y confusiones. En este caso concreto, usted allega inicialmente un memorial dirigido al proceso ejecutivo 014-2004-00055 y como si fueran anexos otros documentos, que según su contenido, van dirigidos al proceso 007-2002-00870.

En este orden de ideas, se insta para que por favor, allegue los documentos bien escaneados, organizados, en lo posible enumerados, para entender el orden de los mismos.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** GIGANET cali <[giganetcali@gmail.com](mailto:giganetcali@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 17:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** docs

Nº. 1

1

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

Rad: **2016-00334**

**RECONVENCION EN PROCESO REIVINDICATORIO**

Demandante: **LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**

Asunto: **NULIDAD PROCESAL INSANEABLE DE PLENO DERECHO**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N°25.205 del C.S. de la J., obrando como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", solicita que este escrito, se incorpore como prueba en el INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, que reitero se le dé trámite, en aplicación a las DISPOSICIONES GENERALES (Art., 2-4-6-8-11-13-14 del C.G.P.), además, de la inmediatez, para así, concurrir con la economía procesal.

NO ES CIERTO, que el demandante, HAYA ACTUADO DE BUENA FE, Y QUE SE ESTÉ ANTE UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA Y CONSOLIDADA, como así se demuestra más adelante.

El señor LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ, el despacho lo ha reconocido como POSEEDOR EN EL PROCESO REIVINDICATORIO, SITUACION JURIDICA QUE NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD. Veamos, YA QUE SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO REIVINDICATORIO, NO ES DE POSESION, SINO DE OCUPACION.

AFIRMO QUE EJERCE OCUPACION EN EL INMUEBLE QUE PRÉTENDE PRESCRIBIR, POR LO SIGUIENTE:

EL RECONVENIENTE, SE ENCUENTRA EN FORMA CONTUMAX, (rebelde) en el inmueble, siendo que a pesar de ejercer la profesión de abogado litigante, el Demandante en la Reconvencción como así lo demuestra desde la hoja 7 hasta la 12, pruebas documentales, pruebas QUE DEMUESTRA LA REBELDIA DEL ABOGADO, en continuar OCUPANDO EL INMUEBLE, DESACATANDO LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL-SALA CIVIL DE DECISION, QUE LE NEGÓ LA POSESION EN PROCESO DE PERTENENCIA Y LO DECLARÓ COMO TENEDOR DEL INMUEBLE, EN ABRIL 7 DE 2008-SENTENCIA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA (Art,303 C.G.P.) QUE POR PARADOJA, EN las abundantes pruebas DOCUMENTALES, NO MENCIONO PARA NADA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, AL IGUAL que en todo el texto de las 15 hojas que conforma la Demanda de Reconvencción.

Igualmente, la actuación CONTUMAX del abogado Demandante, en la RECONVENCION, se da en la Sentencia de Adjudicación, del Bien Inmueble objeto de proceso reivindicatorio, Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, de fecha octubre 13 de 2011, dentro del proceso de BIEN VACANTE.

ESTA SENTENCIA, SE REGISTRO, EL 16 DE MARZO DE 2012, como consta en la Anotación #010 de la Matricula Inmobiliaria #370-594460 de la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Esta Sentencia es JUIRIDICAMENTE NEFASTA PARA LA DEMANDA DE PERTENENCIA, en atención a lo preceptuado en los Arts., 759 del Código Civil, en concordancia Art., 267416, por el hecho que se dio la INTERRUPCION DE LA PRETENDIDA POSESION (Art.2522 y 2523, Num.2, Código Civil, POR LO QUE NO ES CIERTO, QUE LA PRETENDIDA POSESION, MAS BIEN OCUPACION, SI FUE INTERRUMPIDA, por haber entrado en ella el ICBF.

OTRO ITEM, NEFASTO PARA LA DEMANDA DE RECONVENCION, SE DA POR VIA DE CONFESION, OIR APODERADO JUDICIAL (Art193 del C.G.P.), se dio en el Hecho QUINTO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA, (Hoja 3), cuando afirma: "quinto.-Ahora bien, mi representado, ha ejercido la posesión....radica la Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA....en fecha 6 de marzo de 2012, QUE ES LA FECHA DE REGISTRO-POR LO QUE LA LEY 791 de 2001, empezó a regir en diciembre 27 de 2002, por lo que al cotejar la fecha que empezó a regir la Ley 791 de diciembre 27 de 2002, los diez (10) años, que exige la Prescripción extraordinaria seria hasta diciembre de 2012, que con meridiana claridad , NO SE LLENA EL REQUISITO SINE QUA NON DEL TIEMPO DE DIEZ (10) AÑOS, porque ejerciendo el control de Legalidad, SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL DE PLENO DERECHO.

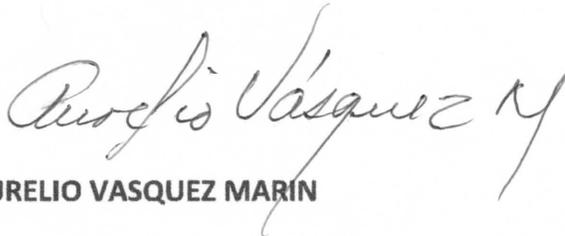
Lo anterior, sin tener en cuenta la Sentencia, de Segunda Instancia, del Tribunal Superior-Sala Civil de Decisión, QUE EN ABRIL 7 DE 2008, LE NEGI AL AQUÍ RECONVENIENTE EN PROCESO DE PERTENENCIA,LA POSESION, Y AL CONTRARIO SENDU, LO DECLARO COMO TENEDOR, SENTENCIA QUE HACE TRANSITO A COSA JUZGADA (Art.303 C.G.P.) Redundando en la ilegalidad, DE LA ADMISION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION, EL HECHO NOTORIO, se da en que el bien inmueble, objeto de reivindicación, lo es que el OCBF, es una ENTIDAD DE DERECHO PUBLILCO, por lo que el bien inmueble es de propiedad del ICBF, por la adjudicación del BIEN VACANTE, por lo tanto se encuentra en lo PRECEPTUADO en el Art. 375 Num.4°, por lo que al desconocer esta norma Constitucional, SE ESTARIA EN LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO, como asi se enuncia en el Hecho de la Demanda Reivindicatoria.

ERGO, Señor Juez del Despacho, al INADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION, actuó conforme a la Ley, pero por Mandato del Superior , se vio obligado a su REVOCACION, para así tramitar una Demanda ilegal (Anticonstitucional), que además, desconoce la cosa juzgada, de las Sentencias ejecutoriadas y en firme, dictadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala de Decisión Civil de abril 7 de 2008 QUE NIEGA LA POSESION Y AL CONTRARIO SENSU- LO DECLARA COMO TENEDOR, EN UN PROCESO SIMILAR Y SENTENCIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, EN PROCESO DE ADJUDICACION DEL VACABTE A FAVOR DEL ICBF, de fecha octubre 13 de 2011, REGISTRADA EL 16 de marzo de 2012.

Estas Sentencias, demuestran la mala fe, del Demandante, que con actos de ocupación  
PRETENDE APODERARSE DEL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACION.

Ruego, se obre se conformidad.

Cordialmente:



**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. #25.205 del C.S. de la J.

Correo: [luishernando.rincon@gmail.com](mailto:luishernando.rincon@gmail.com)

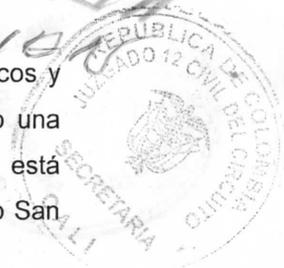
24

**SEGUNDO.- TRADICION DEL INMUEBLE**, acorde con el informe que nos aporta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, el lote de terreno con sus correspondiente casa de habitación, objeto de prescripción, fue adquirido por las señoras **MERCADO MARTÍNEZ DOLORES (LOLA)** y **MERCADO MARTÍNEZ LUCIA**, por el modo de compraventa, mediante Escritura Pública No.655 del 21 de Febrero de 1.969 de la NOTARIA SEGUNDA del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la Matricula Inmobiliaria No.370-594460 por partes iguales, posteriormente **DOLORES (LOLA) MERCADO MARTÍNEZ**, sucede a **LUCIA MERCADO MARTÍNEZ**, cuya tradición se perfeccionó, mediante Escritura Pública No.2908 del 19 de Agosto de 1.998, por la cual se liquida la sucesión, en la NOTARIA SEXTA del Circulo de Cali, quedando como única titular de esos derechos reales, finalmente, mediante Sentencia No.297 de fecha 13 de Octubre de 2.011, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, en fecha 16 de Marzo de 2.012, se adjudica en sucesión por "Vocación Hereditaria" al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., Regional Valle del Cauca**, adicionalmente, debo informar al honorable despacho, que a la fecha, el **I.C.B.F. Regional Valle del Cauca**, no ha tramitado la "protocolización del expediente", ante la NOTARIA PRIMERA del Circulo de Cali, tal, como lo ordenó el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, en el numeral tercero del fallo.

**TERCERO.-** Mi representado, señor, **LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTÍNEZ**, ha poseído de buena fe, el señalado *bien inmueble*, de manera pacífica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, desde hace mas de diez (10) años, a partir del preciso momento, que se produce el lamentable fallecimiento, de su **PRIMA hermana, DOLORES (LOLA) MERCADO MARTÍNEZ**, acaecida el día 21 de ENERO del año 1.999, y desde muchos años atrás, dadas las precarias y delicadas condiciones generales de salud, de su única familiar, acompañante en el inmueble, quién permaneció postrada en su lecho de habitación, durante sus dos (2) últimos años de vida, siendo mi representado, quién precisamente debió hacerse cargo de sus cuidados personales y atención médica, asignándole una enfermera, periódicamente, para su asistencia.

**CUARTO.-** La señalada posesión que ha ejercido mi representado, señor, **LUÍS FERNANDO MONTAÑO MARTINEZ**, sobre el *bien inmueble*, inicialmente descrito, se demuestra incuestionable y concluyente, con los actos propios de *protección y resguardo*, sobre el interés patrimonial y material del *bien inmueble*, objeto de litis, al tratar terceras personas, en cabeza del Señor. **JESUS COQUECO CAMACHO**, amigo de la familia, despojarlo dolosamente, a través de la instauración de un "PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA", ante el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el mes de Enero del año 2.000, con radicación No. 2000-00325-F163, donde mi representado, se hizo parte, de iso facto, oponiéndose a las pretensiones y peticiones, y proponiendo como *excepción de fondo*, la "**INEXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS**", por parte del demandante, la cual, prosperó favorablemente, declarándola, y condenando al Señor, **COQUECO CAMACHO**, al pago de las costas, tazadas en \$1.700.000.00., advirtiéndole al despacho, que el aquí, citado, se convertiría, en el testigo estrella, del Señor, **GERMAN RINCON BONILLA**, denunciante ante el **I.C.B.F.** del *bien inmueble*, como *bien vacante* y *mostrenco*, y actual *Contratista del Instituto*. Adicionalmente su *don* y *señorío*, se ha visto reflejado, oponiéndose y revelándose, contra toda la arremetida judicial, administrativa y de policía, de que ha sido objeto, durante los últimos **diecisiete (17) años**, por parte de los numerosos apoderado judiciales del **I.C.B.F.**, propuestos, precisamente por el señor, **RINCON BONILLA**, actual contratista, cuyo malogrado interés, ha sido a toda costa, despojar a mi representado, del aludido *bien inmueble*, de lo cual, reposa copia íntegra y auténtica, en la

TRIBUNAL CONFIRMATORIA  
PERTENENCIA → NEGATIVA POSESION



Juan de Dios a hacer mantenimiento hospitalario relacionado con los equipos eléctricos y electrónicos, entonces el doctor MONTAÑO me ubicó ya que el estaba necesitando una persona para que le hiciera unas reparaciones en la casa de la tía dolores, la cual está ubicada en la carrera 9 entre calles 2 y 3 me parece que el número es 2-73 del Barrio San Antonio. "

Adicionalmente, no era el actor el único que se ocupaba del inmueble y de hacer reparaciones en él. También lo hacían sus propietarias que según afirma el testigo Gustavo Adolfo Castro Bonilla, albañil, " Ellas me solicitaron varias veces para trabajos en la casa entre los años 85 a 88 hasta los 90". Ahora, que la enfermedad de dichas señoras, a la que se hace referencia en algunos memoriales, o su defunción en los años 1998 y 1999 según certificaciones aportadas les impidieron continuar ejerciendo actos de dominio a aquellas, ello es cierto, pero igualmente lo es que tales situaciones no son indicativas de la muda de la calidad de tenedor a poseedor material exclusivo del inmueble del actor pues de suyo no puede significar una negativa del derecho que antes se les reconocía a las propietarias.

Así las cosas, habiendo ingresado el actor como tenedor del inmueble en 1983, debía desvirtuar la presunción de que en esa calidad continuó pues el transcurso del tiempo no muda la tenencia en posesión. Era preciso que demostrara la interversión de su título, y como así no procedió y frente a su inequívoca confesión de tenencia, los actos apreciados por los testigos solo puede corresponder a tal tenencia, toda vez que estos declarantes no pueden conocer más sobre la intención del actor que él mismo.

En los anteriores términos, no demostrada la posesión del demandado, inane resulta la discusión del término por el cual computar aquella, bien sea, el de 20 años a que se refería el artículo 2531 del C.C. o el de 10 años del artículo 6 de la ley 791 del 2002, y como aquél era un supuesto necesario para la procedencia de la pretensión solicitada, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio debía denegarse, tal como lo decidió el a-quo en la providencia que se confirma en esta instancia.-

<sup>2</sup> Casación Civil, expediente 7052, sentencia noviembre 5 del 2003, M.P. Dr Cesar Julio valencia



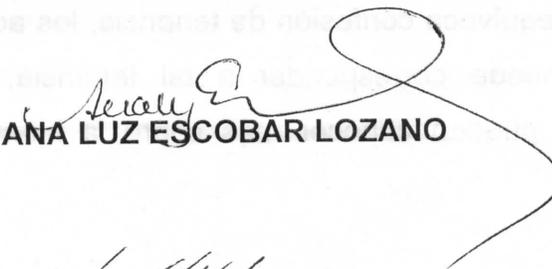
### III.- DECISION.-

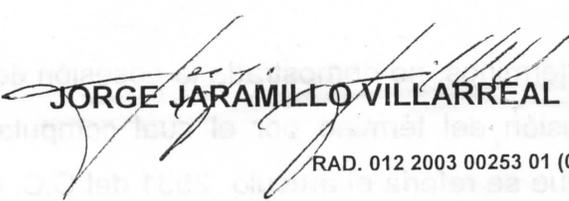
Suficientes las anteriores consideraciones para que esta Sala Civil de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVA.-

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia apelada por lo expuesto en la parte motiva.-
- 2.- **CONDENAR** en costas de esta instancia al apelante, **LIQUIDENSE** por la Secretaria de la Sala.
- 3.- **DEVUELVA** la actuación al juzgado de origen para lo de su cargo, una vez cumplida la actuación en esta Corporación.-

### CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

  
**JORGE JARAMILLO VILLARREAL**

**CESAR EVARISTO LEON VERGARA**  
En permiso

RAD. 012 2003 00253 01 (06-108)

### FIJACION DEL EDICTO

Desde las ocho de la mañana de hoy  
fijo el EDICTO de que trata el Art.  
323 C. P. C. del 2008.  
El Secretario.



Copete:-

012-2003-00253-01 (06-108)

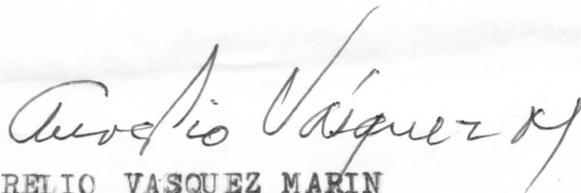
señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

ASUNTO : PETICION ESPECIAL,.-

SOLICITUD DE SUSPENDER LA DILIGENCIA DE  
SECUESTRO, ORDENADA POR DESPACHO COMISORIO.

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.no.25.205 del C.S.  
de la J., en calidad  
de la J., en calidad de apoderado del Sr. GERMAN RINCON BONILLA, con  
el debido respeto, SOLICITO AL DESPACHO, SE ORDENE SUSPENDER LA DILI-  
GENCIA DE SECUESTRO ORDENADA POR DESPACHO COMISORIO, a la ALCALDIA  
MUUICIPAL DE CALI, con base en los siguientes fundamentos :  
En el MANDAMIENTO EJECUTIVO, de fecha JUNIO 26 de 2.008, en el nume-  
ral 4o.)-SE DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes  
inmuebles que hacen parte de la Escritura de Hipoteca, donde se  
citan las respectivas matrículas inmobiliarias.  
DICH0 MANDAMIENTO EJECUTIVO, en atención al memorial que estoy pre-  
sentando, con el Acápite " ASUNTO: VIA DE REPOSICION CONTRA EL MANDDA-  
MIENTO EJECUTIVO (Art.430), lo que indica que el MANDAMIENTO EJECU-  
TIVO, SE ENCUENTRA SUB JUDICE, por lo que entiendo primero se debe  
resolver el memorial del RECURSO DE REPOSICION, para así definir si  
es procedente la órden de secuestro, todo en vía del CONTROL DE LEGA-  
LIDAD.  
Cordialmente.



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

A

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Rad: 2004-0055

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

Asunto. **CONTESTACION AL TRASLADO DE LA DEMANDA**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N°25.205 del C, S, de la J., como apoderado del Sr. GERMAN RINCON BONILLA, quien es demandado como TERCERO POSEEDOR, expongo lo siguiente:

Como la Demanda e un EJECUTIVO HIPOTECARIO, lo que indica que a pesar de figurar numerosas Matriculas Inmobiliarias, por el Hecho que el inmueble original, se empleó en el SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO, (DTO.1076 de 1977), que en el Art., 2do Num.11 cobijo LA MULTIPROPIEDAD, modalidad del DEECHO REAL DE DOMINIO, SEGÚN LA CUAL DU TITULAR ADQUIERE LA PROPIEDAD SOBRE UNA PARTE ALICUOTA E INDIVISA DE UN BIEN INMUEBLE DETERMINADO QUE GOZA DE NORMAS PREFERENCIALES ANTE LA JURISDICCION CIVIL, como así lo indica la Ley General del Turismo(Ley 300 de 1996, Art., 97que enuncia: QUE NO PROCEDE LA ACION DE DIVISION DE LA COSA COMUN PREVISTA EN EL ART., 2334 del código civil y además, el Art., 2433 expone, QUE LA HIPOTECA ES INDIVISIBLE, por lo que el proceso es uno solo.

Por lo anterior, mi Mandante, ESTA LEGITIMADO OBRAR EN TODAS LAS CUESTIONES ACCESORIAS DEL PROCESO, como así, se esté interponiendo EXCEPCIONES, NULIDADES PROCESALES, Y OTROS EVENTOS JURIDICOS.

Con meridiana claridad, se observa en el texto de la Demanda, QUE ES TOTALMENTE INEPTA, como así lo demuestran los recursos en hojas separadas, QUE DEBEN DAR LUGAR A CONDENAS EN COSTAS Y PERJUICIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD SE DEBE APLICAR, en vía de economía procesal, Debido proceso, Igualdad, Acceso a la Justicia. POR LO QUE REITERO, ESTE PROCESO POR SI SOLO HA GENERADO LA CADUCIDAD EN LA HIPOTECA.

Cordialmente:



**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. N°25.3023 del C.S. de la J.

B

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA (Art.90 Num 5o.)

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.de la J., obrando como apoderado del Sr.GERMAN RINCON BONILLA, en el proceso de la referencia, quien ACTUA COMO TERCER POSEEDOR DEMANDADO, CON GARANTIA REAL, con el debido respeto, expongo y solicito :

EL PODER CONFERIDO (Fs.56-57), ES INEFICAZ Y/O INSUFICIENTE, POR EL HECHO NOTORIO, QUE LAS PERSONAS NOMBRADAS PARA QUE SE LES DEMANDE EN EL PROCESO HIPOTECARIO, NUNCA SE PUEDEN COTEJAR CON LAS QUE FIGURAN EN LAS ANOTACIONES DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.370-608898, veamos :

En el poder, no se nombra , las siguientes Anotaciones :

Nos. 005 = BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO

006 = LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA

009 = MARIN SILVA MAGDALENA

MATRICULA 370-608899:

ANOTACION Nro.8 = TORRES BORJA JOSE HELBER

Nro.9 = GUTIERREZ RODRIG UEZ GRACIELA

Nro.11 = ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS

VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ

NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA

MATRICULA 370-608900 :

ANOTACION Nro.006 = OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD

Nro.010 = SALAZAR LARA HERIBERTO

Nro.011 = REYES BERTIN LUZ ADIELA

MATRICULA 370-608901 :

ANOTACION Nro.5 = ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER

Nro.7 = MOLINA GONZALEZ SANDRA

Nro.13 = TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA

Nro.15 = JARAMILLO AGUILERA NESTOR JULIO

JARAMILLO AGUILERA HECTOR FABIO

Lo anterior, demuestra que el número apreciable de DIECISESIS (16) COPROPIETARIOS CON DERECHOS REALES, SE DEJARON DE DAR PODER PARA ASI SERC DEMANDADOS, por lo que a la fecha continúa el error protuberante, Y AL CORRER MAS DE CATORCE (14) AÑOS, ESTA MAS QUE VEN-

POR LO QUE EL JUEZ DEBE RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO.

DERECHO = C.P.C. = Art.85 num.5o.

C.G.P. = Art.90, Num 1o.

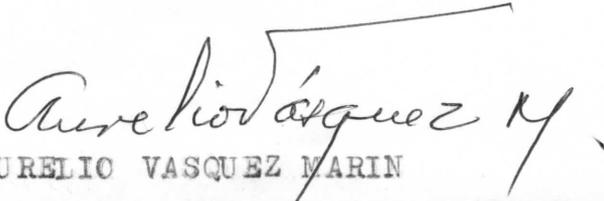
PRUEBA - ~~PO~~DER ( F. 56-57)

MATRICULAS INMOBILIARIAS, glosadas en el proceso.

ACOTACION .- Los PERJUICIOS Y COSTAS, al avaluarlas éstas son de proporciones de gran valor, al tener en cuenta el tiempo transcurrido, de más de QUINCE (15) AÑOS, que han ocasionado a la PARTE DEMANDADA graves perjuicios, como lo es la quiebra y liquidación de la Empresa familiar de TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO, como así aparece en el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio, no se pudo continuar con la venta de los servicios a los Usuarios, y en fin las construcciones perdieron vigencia y su valor se desmejoró notablemente y por lo tanto las Obligaciones, mantenimiento, servicios y otros se adeudan en sumas elevadas.

CONDENE EN COSTAS Y PERJUICIOS.

Cordialmente.



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

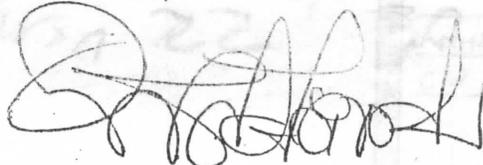
Señor:  
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADO: AZUL Y VERDE S.A. Y OTROS  
RADIACIÓN: \_\_\_\_\_

**MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, domiciliada en la Ciudad de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.476.813 expedida en Yumbo (V), quien actúa en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal como consta en escritura pública número 2426 del 22 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría cincuenta y dos del Círculo de Bogotá D.C. la cual se encuentra registrada en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara y Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente documento, en mi calidad de apoderada general de la Sucursal Cali, manifiesto que confiero Poder amplio y suficiente al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia (Q), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**, contra **ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MJLLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCÉS SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURÁN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO**, personas mayores de edad y domiciliadas en Cali (V), y en contra de la Persona Jurídica **AZUL Y VERDE S.A.**, con domicilio en Cali, Representada Legalmente por **ORLANDO RINCÓN BONILLA**, mayor de edad y con domicilio en Cali o por quien haga sus veces, a fin de obtener con el producto de la venta de sus bienes que se pague preferiblemente el crédito que consta en los documentos que se adjuntan, con base en el Pagaré No. 11099887, por los valores que se señalan en la demanda, obligación garantizada con la Escritura Pública No. 878 de Febrero 25 de 1998 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

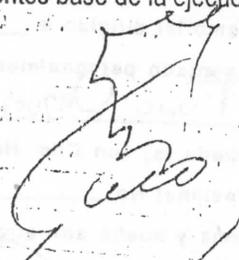
El Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir y sustituir con el previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor de Central de Inversiones S.A., evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos a nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, dado el caso los documentos base de la ejecución.

Del Señor Juez,

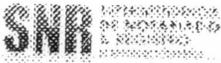


**MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**  
C.C. N° 31.476.813 de Yumbo - Valle  
Apoderada General de Central de Inversiones.

Acepto:



**TULIO ORJUELA PINILLA**  
C.C. N° 7.511.589 de Armenia - Quindío  
T.P. N° 95.618 del C. S. de la Judicatura



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925861523869676

Nro Matrícula: 370-608898

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 01:05:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIMITACION DOMINIO] B.F.#141010162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-03-1999 Radicación: 1999-17457

Doc: ESCRITURA 658 del 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-03-2000 Radicación: 2000-20573

Doc: ESCRITURA 648 del 03-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #50 EN LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA(LIMITACION DOMINIO(TERCERA COLUMNA))(B.F.#1062274/17-03-2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

A: BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO

CC# 1496703

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-2000 Radicación: 2000-31933

Doc: ESCRITURA 1.164 del 14-04-2000 NOT.1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,150,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #31 DE LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (BF#0001070752 DEL 04-05-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA

CC# 14871042

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-2001 Radicación: 2001-43653.

Doc: ESCRITURA 1765 del 04-06-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 29 EN VILLA LAS PALMAS. (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO). BOLETA: 10010106.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: ALVAREZ VICTORIA ALEXIS

CC# 94373022 X

A: ALVAREZ VICTORIA EDWIN

CC# 16774829 X

A: VICTORIA DE ALVAREZ CEFORA

CC# 31205019 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-59105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190925861523869676

Nro Matrícula: 370-608898

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2019 a las 01:05:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2272 del 03-07-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #19 EN LA VILLA LAS PALMAS AQUI DESCRITA).BOLETA F.10087309.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: BETANCOURT OSORNO JAMILETH

CC# 66940297 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-2004 Radicación: 2004-7485

Doc: ESCRITURA 5659 del 29-12-2003 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DEL PERIODO VACACIONAL #.8- PROPIEDAD DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO-BOLETA FISCAL 10180865 DE FEBRERO 2 DE 2004-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: MARIN SILVA MAGDALENA

CC# 31854330 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-05-2006 Radicación: 2006-37379

Doc: OFICIO 1067 del 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA.NOTA: NO SE REGISTRA EN LOS FMI 370-105306 Y 370-604542 POR CORRESPONDER A PREDIOS DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIA DEL BCH)

A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

A: RINCON BONILLA OSCAR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61260

Doc: OFICIO 783 del 24-07-2006 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1067 DEL 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H.)

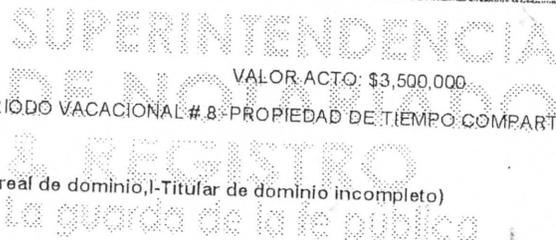
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

A: RINCON BONILLA OSCAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 2006-61266

Doc: ESCRITURA 2960 del 14-07-2006 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-608899

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 1999-17457 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 658 del: 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-06-1999 Radicacion: 1999-37903 VALOR ACTO: \$ 4,450,000.00

Documento: ESCRITURA 730 del: 16-03-1999 NOT.1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS SOBRE LOS PERIODOS VACACIONALES #S.12, 26, 41 Y 51 EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (B.F.#0001013865 DEL 03-06-99).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ EMILCE CC:29.035.539

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ GRACIELA CC:29.860.155

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-51184 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

Documento: ESCRITURA 925 del: 31-03-1999 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DE DERECHOS SOBRE LOS PERIODOS VACACIONALES # 1. EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DE DOMINIO TERCERA COLUMNA) BTA. FISCAL # 0001022531.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: GORDILLO TAMAYO HECTOR FABIO

6356615 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-10-2001 Radicacion: 2001-68358 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3055 del: 19-09-2001 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL # 31 EN LA VILLA LOS GUAMOS AQUI DESCRITA. (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO) BOLETA: 10030243.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: DE LA CRUZ GOMEZ NELLY AMPARO

31836800 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-01-2004 Radicacion: 2004-5558 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5660 del: 29-12-2003 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMRAVENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #07 EN LA VILLA LOS GUAMOS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CARMEN - PROPIEDAD DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO. BTA. # 10178079 TERCERA COLUMNA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: TORRES BORJA JOSE HELBER

16752737 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-05-2006 Radicacion: 2006-33115 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

7

Pagina 3

Nro Matricula: 370-608899

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1505 del: 26-04-2006 NOTARIA 11 de CALI  
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% PERIODOS VACACIONALES NUMEROS 12,26,41 Y 51.  
TÉRCERA COLUMNA. B.F. 10330350 DE 2006. ESTE Y OTROS. (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GUTIERREZ RODRIGUEZ EMILCE C.C 29.035.539

A: GUTIERREZ RODRIGUEZ GRACIELA C.C. 29.860.155

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 15-05-2006 Radicacion: 2006-37379 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1067 del: 24-08-2004 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA.NOTA: NO SE REGISTRA EN LOS FMI  
370-105306 Y 370-604542 POR CORRESPONDER A PREDIOS DE MAYOR EXTENSION. (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CESIONARIA DEL BCH)

A: RINCON BONILLA OSCAR  
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 15-06-2006 Radicacion: 2006-45714 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2296 del: 02-06-2006 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TRANSFERENCIA O VENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION  
DEL PERIODO VACACIONAL #48 DE ESTE INMUEBLE VILLA LOS TULIPANES. - B.F.# 10341936 DEL 14-06-2006 (

LIMITACION DOMINIO ) (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS

A: VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ

A: NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA

8050053466	
29220669	X
34506211	X
38985672	X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 09-08-2006 Radicacion: 2006-61260 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 783 del: 24-07-2006 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
Se cancela la anotacion No. 10.  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1067 DEL 24-08-2004  
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA DEL B.C.H.)

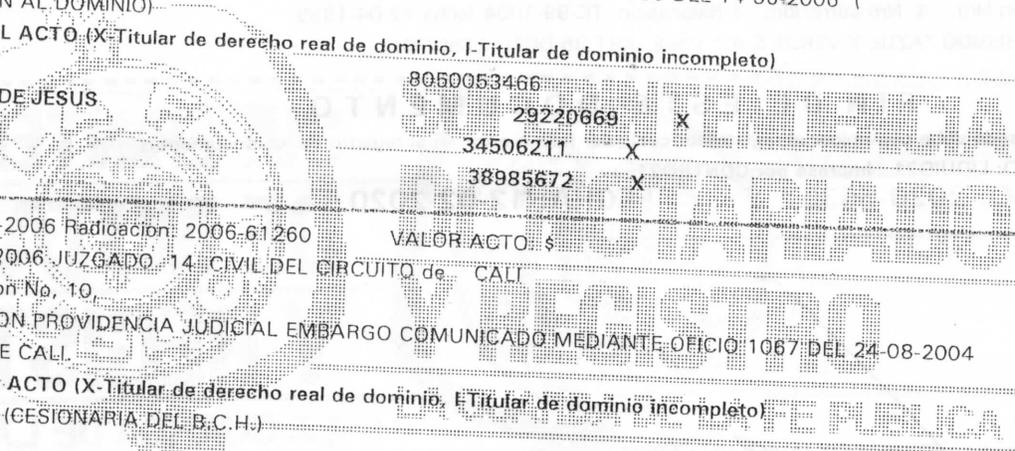
A: RINCON BONILLA OSCAR  
A: MALDONADO LENIS JOSE ARBEY

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 18-08-2006 Radicacion: 2006-64820 VALOR ACTO: \$ 4,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2829 del: 06-07-2006 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA TRANFERENCIA A TITULO DE VENTA DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO  
VACACIONAL NUMERO 28 VILLA LOS GUAMOS REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO DENOMINADÓ CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS  
DEL CARMEN .BOLETA:10349039. (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: AZUL Y VERDE S.A.

8050053466 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715730931909596

Nro Matrícula: 370-608900

Pagina 2

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:57:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIMITACION DOMINIO] B.F.#141010162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-03-1999 Radicación: 1999-17457

Doc: ESCRITURA 658 del 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2000 Radicación: 2000-28024

Doc: ESCRITURA 751 del 14-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 27 VILLA LOS GUANABANOS (3A COLUMNA LIMITACION DOMINIO) BOLETA: 0001066511.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: NARANJO LOEB DIEGO

CC# 14983990 X

A: SIERRA QUIROGA LEONOR

CC# 38974864 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-06-2000 Radicación: 2000-47001

Doc: ESCRITURA 1.681 del 30-05-2000 NOT.1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SE TRANSIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO VACACIONAL #17 EN LA VILLA LOS GUANABANOS AQUI DESCRITA. (LIMITACION DOMINIO-3A.COLUMNA). (B.F.#0001081614 DEL 29-06-2000).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

A: OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD

CC# 16778192

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-04-2001 Radicación: 2001-25918

Doc: ESCRITURA 991 del 28-03-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL DERECHO DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #33 EN LA VILLA LOS GUANABANOS(LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1133035/10-04-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: DIAZ CARVAJAL LUZ STELLA

CC# 31160368 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2001 Radicación: 2001-42124

Doc: ESCRITURA 1229 del 18-04-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

9 8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715730931909596 Nro Matrícula: 370-608900

Página 3

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 09:57:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 20 EN LA VILLA LOS GUANABANOS -

LIMITACION DOMINIO - 3A COLUMNA - BF#10010103 DE 21-06-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "AZUL Y VERDE S.A."

A: VARGAS MARIN ALVARO JOSE

CC# 10136219 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-07-2001 Radicación: 2001-43652

Doc: ESCRITURA 1558 del 17-05-2001 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$5,750,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA DEL PERIODO VACACIONAL # 52 EN VILLA LOS GUANABANOS (3A COLUMNA

LIMITACION DOMINIO). BOLETA 10010105.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: MEDINA DE PERDOMO GRACIELA

CC# 26614866 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-09-2001 Radicación: 2001-61689

Doc: ESCRITURA 2523 del 06-08-2001 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #28

EN LA VILLA LOS GUANABANOS.(TERCERA COLUMNA-LIMITACION DOMINIO)BF.10024889.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: SALAZAR LARA HERIBERTO

CC# 16237989 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 2002-11930

Doc: ESCRITURA 4329 del 28-12-2001 NOTARIA PRIMERA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #39

EN LA VILLA DE LOS GUANABANOS . LIMITACION DE DOMINIO-TERCERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 10050918

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: REYES BERTIN LUZ ADIELA

31154516 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 2002-59098

Doc: ESCRITURA 2306 del 05-07-2002 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL DERECHO DE DISFRUTE DEL PERIODO

VACACIONAL NUMERO 11 EN LA VILLA LOS GUANABANOS AQUI DESCRITA)BOLETA F.10087310.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

10



**Nro Matricula: 370-608901**

Pagina 2

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 12-03-1999 Radicacion: 1999-17457 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 658 del: 11-03-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA [COLUMNA 3- LIMITACION DOMINIO ] B.F.#1410162 DEL 12-03-99.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 03-12-1999 Radicacion: 1999-86058 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3072 del: 16-09-1999 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 15 VILLA LOS TULIPANES (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR) BOLETA: 0001044311

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.

X

**A: ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER**

14968567 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 06-04-2000 Radicacion: 2000-25634 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 830 del: 21-03-2000 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #52 EN LA VILLA LOS TULIPANES, QUE SE HALLA SOMETIDO AL REGIMEN TURIST. DENOM. COND. CAMPESTRE VILLAS DEL CARMEN-LIMITACION DOMINIO = = TERCERA COLUMNA = = B.F.#0001066515-05-04-2000.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

**A: MORALES MANZANO WILLIAM**

6385871 X

**A: MORALES MANZANO FABIO**

16253174 X

**A: MORALES MANZANO JULIO**

16258844 X

**A: MORALES MANZANO RICARDO**

16262276 X

**A: MORALES MANZANO OFELIA**

31145026 X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-18536 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00

Documento: ESCRITURA 647 del: 28-02-2001 NOTARIA PRIMERA de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACIONAL #30 EN LA VILLA LOS TULIPANES: LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA- BTA. FISCAL #0001126819.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

X

**A: MOLINA GONZALEZ SANDRA**

31176325

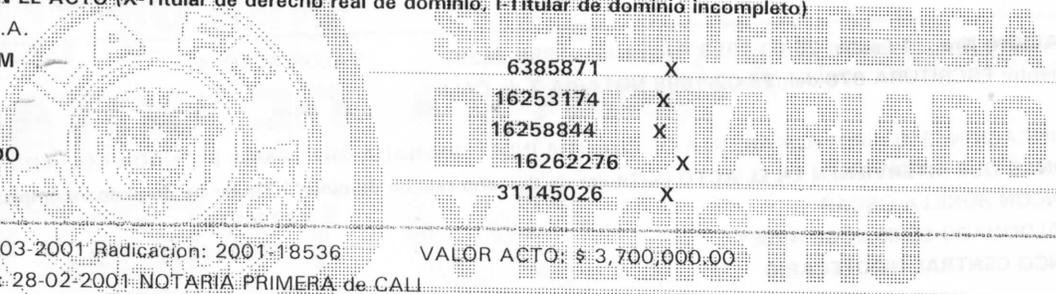
**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 15-03-2001 Radicacion: 2001-18533 VALOR ACTO: \$ 3,700,000.00

Documento: ESCRITURA 646 del: 28-02-2001 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #32 (LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1126820/12-03-2001)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AZUL Y VERDE S.A.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Pagina 3

Nro Matricula: 370-608901

Impreso el 18 de Febrero de 2020 a las 08:48:46 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CAMPO GIL ELIZABETH

31234418 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-03-2001 Radicacion: 2001-20252 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00  
Documento: ESCRITURA 751 del: 08-03-2001 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 915 OTROS VENTA DERECHOS DE DOMINIO DEL PERIODO VACACIONAL #29 (LIMITACION DOMINIO)(B.F.#1126216/22-03-2001)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: PITA SALGUERO ARLEDY

31852461 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-07-2001 Radicacion: 2001-49616 VALOR ACTO: \$ 4,140,000.00  
Documento: ESCRITURA 1764 del: 04-06-2001 NOT.1 de CALI

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL PERIODO VACACIONAL LOS TULIPANES LOTE 28.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A

A: BONILLA DARAVIÑA NANCY

31910715 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-05-2002 Radicacion: 2002-33991 VALOR ACTO: \$ 4,100,000.00  
Documento: ESCRITURA 1115 del: 12-04-2002 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 26 EN LA VILLA LOS TULIPANES - LIMITACION DE DOMINIO - 3A COLUMNA - BF#100621104 DE 16-05-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: GARCES SANCHEZ GRACIANO

6062963 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-11-2002 Radicacion: 2002-82681 VALOR ACTO: \$ 2,800,000.00  
Documento: ESCRITURA 2684 del: 31-07-2002 NOTARIA 1 de CALI  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (SE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS DERECHOS DEL DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL #12 EN LA VILLA LOS TULIPALES AQUI INSCRITO, SOMETIDO AL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO TURISTICO)BF.10095635. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.

A: PLATA RENGIFO GENTIL

6318197 X

A: CRUZ ESCOBAR ADIELA (ANEXO FOTOCOPIA DE CEDULA)

38870098 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-12-2003 Radicacion: 2003-100909 VALOR ACTO: \$ 2,800,000.00  
Documento: ESCRITURA 4679 del: 30-10-2003 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL DOMINIO Y POSESION DEL PERIODO VACACIONAL # 8 VILLA LOS TULIPANES (3A COLUMNA). BOLETA:20050731. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AZUL Y VERDE S.A.

A: TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA

8050053466

31885900 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-05-2006 Radicacion: 2006-37379 VALOR ACTO: \$

procesal, debe dictarse la correspondiente nulidad, tal como pasa a exponerse.

Según el artículo 146 del C.P.C., "... la nulidad sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste", donde en este caso, la nulidad procesal contemplada en el numeral 9° del artículo 140 ibídem, se configura; "cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deba suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley".

Así pues, el vicio emerge desde la no convocatoria de personas sin cuya presencia no es viable elucidar el mérito del litigio, ya que siendo forzosa la citación, no se realizó en este asunto tal como se explicó, con lo que se omitió que estuviera en el trámite quienes debieron haber sido citados como demandantes, pues tratándose de proceso de Revisión de Contrato, la acción debe interponerse por todos los que intervinieron en el negocio jurídico, aunado a que debe vincularse o citarse en debida forma a la señora Carmen Rosa Rincón Bonilla quien figura en el certificado de matrícula inmobiliaria como compradora de los derechos de dos de los propietarios inscritos, pues como se indicó precedentemente, en el plenario no aparece acreditada la cesión de esos derechos, a pesar que el A-Quo de forma errónea la haya tenido como cesionaria; pues la omisión de su vinculación afecta sus derechos, por lo que la actuación adelantada no es válida, pues vulnera el debido proceso.

La causal de nulidad que se ha evidenciado en su ocurrencia, como se ha dicho, es la contemplada en el numeral 9° del artículo 140 del C. de P.C., donde el vicio emerge desde el mismo admisorio de la acción, por lo que la decisión será de

Lit 15  
CONSO 140  
Nulidad

12  
29  
129

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

Rad: **2004-0055**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

Asunto. **VIA DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO (Art.430)**

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.N° 25.205 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor GERMAN RINCON BONILLA, quien obra como TERCER POSEEDOR, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, me permito presentar por vi de REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, con base en los siguientes fundamentos:

1.- El capital que hace constar el Mandamiento de Pago, por \$476.047.623 que además, se afirma "como capital representado en el Pagare #1109983-7, aportado a la Demanda"

El capital base de la obligación es \$250.000.000 y no el capital que se menciona en el Mandamiento Ejecutivo, lo que configura confusión. Igualmente, esta irregularidad, QUE CONFIGURA NULIDAD, ya que, EL CAPITAL SE AUMENTO EN MAS DE \$226.000.000, y por lo tanto, LOS INTERESES DE MORA, SE AUMENTARIAN NOTABLEMENTE.

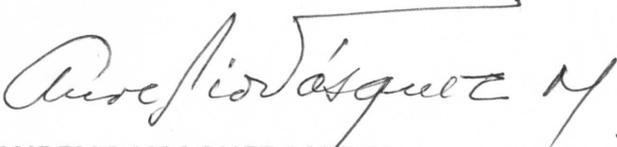
PRUEBAS:

EL PAGARE, LA DEMANDA, Mandamiento Ejecutivo, que reposan en el proceso Ejecutivo Hipotecario.

2

Condene en costas.

Cordialmente:

  
**AURELIO VASQUEZ MARIN**

T.P. N°25.205 del C.S. de la J.

Correo: [luishernando.rincon@gmail.com](mailto:luishernando.rincon@gmail.com)

MANDAMIENTO DE PAGO  
Auto Promisorio

218 3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.
- b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

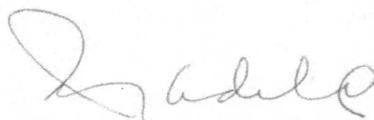
3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.

4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DECRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Oficiese.

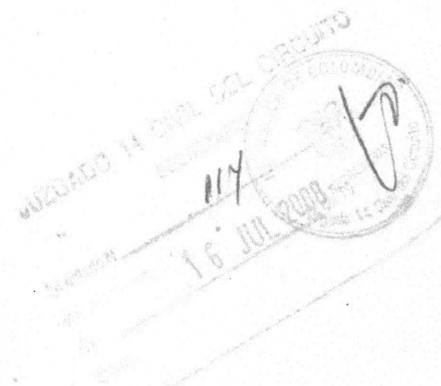
5) Requierase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a los dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO

dbm



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
E. S. D.

RAD. 2.004 - 00555

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS.

ASUNTO : INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

AURELIO VASQUEZ MARIN, con tarjeta No.25.205 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del Demandado TERCER POSEEDOR PROPIETARIO Sr. GERMAN RINCON BONILLA, me permito complementar el RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, proferido por Interlocutorio No.396 de fecha VENTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2.008), con los siguientes fundamentos de Hecho y de Derecho, a saber :

En la Demanda, se solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES DEMANDADOS ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, ... EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, ...", como se observa en las Demanda, que se adjunta como prueba.

El texto del MANDAMIENTO EJECUTIVO, QUE LIBRO EL DESPACHO, en su numeral 1), con meridiana claridad se puede concluir QUE LOS SEÑORES ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, NUNCA SE LES LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO.

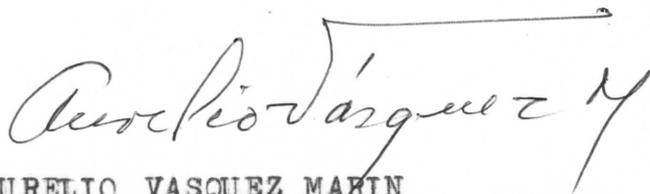
Lo anterior constituye NULIDAD PROCESAL (Art. 133, Num. 8o C.G.P.), y su omisión al NO CITARLO EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, ESTE FORMALISMO, es de capital importancia, YA QUE EL PROCESO HIPOTECARIO, ES REQUISITO SINE QUA NON, la CITACION A LOS DEMANDADOS, PARA NO VIOLAR EL ART. 29 de la CARTA POLITICA, VIOLANDO EL DERECHO DE DEFENSA (CONTRADICTORIO) Y EL DEBIDO PROCESO.

Acompaño Auto de Mandamiento Ejecutivo, para COTEJAR LO AQUI EXPUESTO.

DERECHO : Art. 430, Inc. 2o.- 133, num. 8o. C.G.P.

Ruego, proceder de conformidad.

Cordialmente



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P. No. 25.205 del C.G.P.

D 2

# DEMANDA

TULIO ORJUELA PINILLA  
Abogado Asesor

de la nota de cesión, de la primera copia de la escritura de hipoteca válida para cobro ejecutivo y del pagaré con su correspondiente endoso, lo que LEGITIMA EN LA CAUSA a mi mandante para incoar la presente acción Ejecutiva Hipotecaria.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS: Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, señala que desconoce el domicilio de las siguientes personas: ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO, sin embargo, considera que la sociedad demandada AZUL Y VERDE S.A., tiene los domicilios y residencias de las personas anotadas, por se ella la administradora de los bienes de propiedad de esas personas, solicito desde ya a su señoría oficiar a dicha empresa con el objeto que suministre las direcciones y así se logre alcanzar la notificación de los demandados o igualmente que sean de notificación en la dirección de la sociedad anotada.

## II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- "CISA S.A.", y en contra de los demandados ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA

# MANDAMIENTO EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

## DISPONE:

1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCÉS SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.

b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.

4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DECRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Ofíciense.

5) Requiérase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

## NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : INTERPOSICION DE EXCEPCION PREVIA

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.de la J., en calidad de apoderado del Sr.GERMAN RINCON BONILLA, quien es TERCER POSEEDOR DEMANDADO, INTERPONGO EXCEPCION PREVIA, en lo referente al Numeral 9o.del Art.100 del C.G.P., que reza :

" 9.NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS."

La fundamento en la siguiente forma :

En la Demanda, se solicita notificar a ~~VEINTICINCO~~ (25) PROPIETARIOS, CON DERECHOS REALES EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS OBJETO DE LA LITIS CONSORTE NECESARIO en CUATRO (4) MATRICULAS 370-608898 -, 608899 - 608900 - 608901 Y SE DEJARON DE DEMANDAR A ~~DECISEIS~~ (16) COPROPIETARIOS CON DERECHOS REALES, esto a la fecha de presentación del poder, que fue EN JULIO 19 de 2.006

LOS COPROPIETARIOS QUE NO FIGURAN EN LA DEMANDA SON :

370-608898 =

BERMUDEZ SANCHEZ HUMBERTO ; LONDOÑO AGUDELO JUAN BAUTISTA ; MARIN SILVA MAGDALENA.

370-608899 =

TORRES BORJA JOSE HELBER ; ~~GUTIERREZ~~ RODRIGUEZ GRACIELA ; ARANGO DE ASPRILLA TERESA DE JESUS ; VIAFARA PEREIRA EMPERATRIZ ; NUÑEZ VERNAZA ANA GLORIA .

370-608900 =

OCAMPO ALZATE JOHN EDWARD ; SALAZAR LARA HERIBERTO ; REYES BERTIN LUZ ADIELA ;.

370-608901 =

ZAMORANO VELASCO JORGE ELIECER ; MOLINA GONZALEZ SANDRA ; TORRES TRUJILLO SANDRA PATRICIA ; JARAMILLO AGUILERA NESTOR JULIO ; JARAMILLO AGUILERA HECTOR FABIO

Los Arts.61 - 94 Inc.penúltimo, que entre otras cosas, DISPONE, " SI EL LITISCONSORTE FIERE NECESARIO SERA INDISPENSABLE LA NOTIFICACION A TODOS ELLOS PARA QUE SE SURTAN DICHS EFECTOS." y es que ,

" ...EL VICIO EMERGE DESDE LA NO CONVOCATORIA DE PERSONAS SIN CUYA PRESENCIA NO ES VIABLE ELUCIDAR EL MERITO DEL LITIGIO YA QUE SIENDO FORZOSA LA CITACION, NO SE REALIZO EN ESTA DEMANDA."

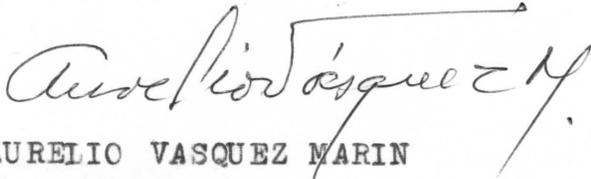
Y es que la Demanda DEBERA FORMULARSE POR TODAS O DIRIGIRSE CONTRA TODOS.

ERGO, el ERROR JURIDICO, ES OBRA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PARTE ACTORA, por lo que se DEBE DAR POR TERMINADO EL PROCESO, siendo que en forma NOTORIA Y PROTUBERANTE, se está ante UN FRAUDE PROCESAL, POR LO QUE SE DEBE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS, que durante más de DOCE ( 12 ) AÑOS HA GUARDADO SILENCIO SOBRE SU PROCEDER.

PRUEBAS : Las matrículas inmobiliarias aquí citadas, se encuentran glodafas en el proceso, QUE DEBEN COTEJARSE CON LA DEMANDA.

DERECHO : Arts.61- 100 Num.9o.-94 C.G.P.

Cordialmente



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

3

TULIO ORJUETA PINILLA  
Abogado Asesor

de la nota de cesión, de la primera copia de la escritura de hipoteca válida para cobro ejecutivo y del pagaré con su correspondiente endoso, lo que LEGITIMA EN LA CAUSA a mi mandante para incoar la presente acción Ejecutiva Hipotecaria.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS: Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, señala que desconoce el domicilio de las siguientes personas: ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO, sin embargo, considera que la sociedad demandada AZUL Y VERDE S.A., tiene los domicilios y residencias de las personas anotadas, por se ella la administradora de los bienes de propiedad de esas personas, solicito desde ya a su señoría oficiar a dicha empresa con el objeto que suministre las direcciones y así se logre al anotar la notificación de los demandados o igualmente que sean de notificación en la dirección de la sociedad anotada.

## II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- "CISA S.A.", y en contra de los demandados ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA

CITATORIO JUDICIAL  
EL PRESENTE  
CON LA PRESENTE  
INTERESADO O IDENTIFICADO  
CON IDENTIFICADO  
DE RESPONSABILIDAD

J. 14-cto.

210  
210-4

E

LITIS CONSORCIO NECESARIO  
TITULO VALOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACION No.2004-055  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

f

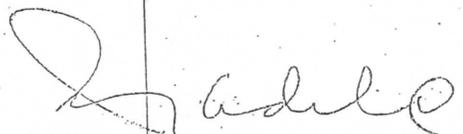
1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

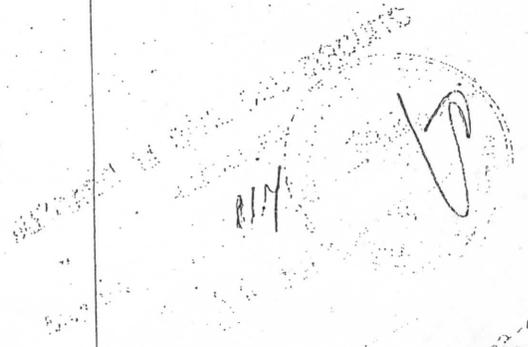
- a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.
- b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

- 2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.
- 4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DÉCRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Ofíciase.
- 5) Requírase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a los dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
MYRIAN ARIAS DEL CARPIO



F

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS : OSCAR RINCON Y OTROS

ASUNTO : NULIDAD PROCESAL INSANEABLE (Art.95 Num5o)

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.

de la J., en calidad de apoderado del TERCER POSEEDOR DEMANDADO Sr. GERMAN RINCON BONILLA, que sustento asi :

EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO ( ORIGEN ), por Auto Interlocutorio No.197 del 'venticinco (25) de Marzo de DOS MIL DIEZ ( 2.010), RESOLVIO, en el numeral " SEGUNDO: como consecuencia de lo anteriormente decidido, ORDENASE REALIZAR LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL C.P.C." (mayúsculas fuera del texto).

Esta negligencia de parte Demandante SE LECDEBE ATRIBUIRSELE , por lo que OPERA LA CADUCIDAD DEL PROCESO.

Y es que el Mandamiento EJecutivo, se notificó por Estado en JULIO 16 del 2.008, luego el término para la notificación de los Demandados finaliza en JULIO 17 DE 2.009, y como se observa en MARZO 25 de 2.010, NO SE HABIA NOTIFICADO POR EL ART.320 DEL C.P.C., operando así la figura jurídica de la CADUCIDAD, que no admite interrupción, ES UN PLAZO EXTINTIVO EN SUS ESPECIES DE PERENTORIO E IMPERROGABLE, QUE DA LA SEGURIDAD JURIDICA.

PRUEBA : Auto afs.92 a 94 que hace parte del proceso

Cordialmente

AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25.205 del C.S.de la J.

F  
2 92  
SECRETARIA: Cali, 25 de marzo de 2010. A despacho de la señora juez el presente proceso, para resolver sobre el recurso de Reposición contra el auto de trámite No.2446 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se niega por improcedente la petición de notificación de conformidad al artículo 320 del C.P.C.. Sírvase Proveer.

JESÚS MARIO ORTIZ GARCIA  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 197**

HIPOTECARIO 1º instancia

RADICACIÓN 2004-00055-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo atinente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a realizar la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

**ANTECEDENTES**

En el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido a través de apoderado judicial, por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó a este despacho por medio del memorial fechado 20 de agosto del año 2009, que se realice la notificación a los demandados de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Este despacho, al revisar las actuaciones, procedió a negar por improcedente la anterior solicitud, argumentando que no se ha aportado al proceso el resultado de la citación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que el día 22 de julio del año 2009, se allegó al despacho memorial por medio del cual se acredita el resultado de la entrega de la comunicación de 315, con un resultado positivo.

Razón por la cual, el despacho debe proceder a revocar el auto en mención y continuar con el respectivo trámite procesal, dando la orden de la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Surtido el trámite previsto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, se procede a resolver, con sustento en las siguientes,

3 93

## CONSIDERACIONES

El legislador en su sabiduría trajo a nuestra normatividad de Procedimiento Civil, el Recurso de Reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen, tal como lo expresa el artículo 348 del C.P.C.

Tiene por finalidad el Recurso de Reposición que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución, vuelva sobre el texto de la misma en virtud al recurso interpuesto y si fuere el caso la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. La reposición es un recurso consagrado solamente para los autos y se podrá proponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal como lo contempla el mencionado artículo.

Adentrándonos al caso objeto de estudio, y revisando todas las actuaciones que obran en el expediente, encuentra este despacho que le asiste razón al memorialista por cuanto, se han revisado las certificaciones de la notificación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., encontrando que de todos y cada uno de los 19 demandados se encuentra la respectiva certificación del envío de la notificación del mandamiento de pago.

Es así como podemos encontrar lo siguiente:

- Folios 366 al 369, certificación de envío al señor OSCAR RINCON BONILLA
- Folios 370 al 373, certificación de envío al señor JAIME ANTONIO DURAN
- Folios 374 al 377, certificación de envío al señor ORLANDO RINCON
- Folios 378 al 381, certificación de envío a la señora CATALINA HERCEZEG LOZANO
- Folios 382 al 385, certificación de envío a la señora ELIZABETH CAMPO GIL
- Folios 386 al 389, certificación de envío al señor GENTIL PLATA RENGIFO
- Folios 390 al 393, certificación de envío al señor GRACIANO GARCES SANCHEZ
- Folios 398 al 401, certificación de envío a la señora ADIELA CRUZ ESCOBAR
- Folios 402 al 406, certificación de envío al señor WILLIAM MORALES MANZANO
- Folios 407 al 410, certificación de envío al señor FABIO MORALES MANZANO
- Folios 411 al 414, certificación de envío al señor RICARDO MORALES
- Folios 415 al 418, certificación de envío a la señora OFELIA MORALES MANZANO
- Folios 419 al 422, certificación de envío al señor JULIO MORALES MANZANO
- Folios 427 al 430, certificación de envío al señor DIEGO NARANJO LOEB
- Folios 431 al 434, certificación de envío a la señora LEONOR SIERRA QUIROGA
- Folios 435 al 438, certificación de envío a la señora BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN
- Folios 439 al 442, certificación de envío a la señora LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL
- Folios 459 al 462, certificación de envío a la señora

4 94

Folios 491 al 494, certificación de envío a la señora NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ

Lo expuesto anteriormente, permite a este despacho inducir que le asiste razón a la recurrente, y procede a dar continuidad al trámite respectivo, sin tener mayores consideraciones al respecto, de conformidad con los lineamientos del artículo 320 del C.P.C., declarando revocado el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, por cuanto es el momento procedente para dar debida notificación por aviso a los demandados dentro de este proceso.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

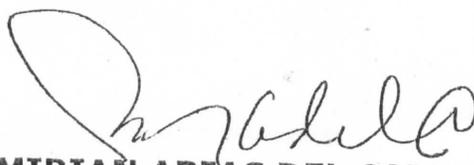
**RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto de trámite número 2446 del 10 de septiembre del año 2009, de acuerdo con lo motivado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anteriormente decidido, **ORDENASE** realizar la notificación a los demandados dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Notifíquese,

La Juez,



**MIRIAN ARIAS DEL CARPIO**

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
En atención al auto anterior... de hoy notifique  
10 de septiembre de 2010  
Juzgado 14 Civil del Circuit

E

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

Rad: 2004-0055

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandado: **OSCAR RINCON Y OTROS**

**Asunto. NULIDAD PROCESAL DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N° 25.205 del C.S. d la J., en calidad de apoderado del Sr: GERMAN RINCON BONILLA, quien obra como TERCER POSEEDOR DEMANDADO, presento NULIDAD PROCESAL INSANEABLE QUE CONSIGNA EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en su Art. 468, Num.3° cometida en la Audiencia DE JUZGAMIENTO, que aparece en el F. 818, realizada el día seis (6) del mes de diciembre de 2017, por las siguientes NULIDADES NOTORIAS:

EN EL EMBARGO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ya que la inscripción se realizó el 19-02-2020, o sea, PASADOS MAS DE DOCE (12) AÑOS, como consta en el memorial que presento la parte Demandante y que se anexa como prueba.

La ley 57 de 1887, Art.41, dice: "NO SE CONSIDERARÁ EMBARGADA UNA FINCA RAÍZ MIENTRAS NO ESTUVIERE REGISTRADO EL AUTO U OFICIO DE EMBARGO.

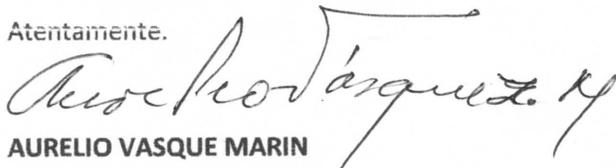
En la Audiencia, en su numeral "SEGUNDO, En consecuencia, se ordena, CONTINUAR LA EJECUCION por las siguientes sumas de dinero: ..."3.-ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. - si no se proponen excepciones Y SE HUBIERE PRACTICADO EL EMBARGO DE LOS BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA...", como se observa, sino se practicó el embargo, con meridiana claridad se analiza LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Ruego, se decrete LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. En la Audiencia, se condenó en costas, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) A LA PARTE DEMANDADA, POR LO QUE SE DEBE CONDENAR EN FORMA RECIPROCA AL DEMANDANTE EN LA MISMA CANTIDAD DE DINERO, ya que, con su proceder, se han causado graves perjuicios.

PRUEBAS: Audiencia de Juzgamiento y la constancia de la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro, están glosadas en el proceso, pero la estoy adjuntando como prueba.

DERECHO: Art.468, Num.3° del C.G.P.

Atentamente.

  
**AURELIO VASQUE MARIN**

T.P. #25.205 del C.S. de la J.

G

J. Cto.

52 818

SENTENCIA → CONTINUAR LA EJECUCIÓN

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

76001 3103 014 2004 00055 00

Audiencia de instrucción y fallo de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en el proceso ejecutivo adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **ALEXIS ALVAREZ VICTORIA y OTROS.**

En Santiago de Cali, siendo el día seis (6) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las 4:00 p.m., fecha y hora previamente señalados para continuar con la etapa procesal de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el suscrito fallador se declaró en audiencia pública con tal fin, a la que asistieron los sujetos procesales relacionados en el formato de control de asistencia que se anexa.

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 107 del Código General del Proceso, de la actuación adelantada en esta audiencia se conserva en medio audiovisual. En tal virtud, la grabación respectiva se entenderá incorporada al acta en comentario.

Agotadas las etapas procesales pertinentes, el Despacho profirió sentencia, en la que se resolvió:

SENTENCIA

**PRIMERO. DESESTIMAR** la totalidad de las defensas enarboladas por los ejecutados.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 250'000.000 a título de capital insoluto del pagaré a la orden No. 1109983-7.
- b) Por los intereses de mora que se causen sobre el capital antes anotado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda <sup>oto</sup> esto es el 20 de febrero de 2004, liquidados a la tasa del DTF más 14. 24 Puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima vigente.

**TERCERO.** Ordenase el avalúo y remate de los bienes cautelados en este trámite, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar.

**CUARTO.** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal vigente.

**QUINTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo como agencias en derecho la suma de \$20'000.000.

**SEXTO.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo

H

1

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

Rad: 2004-0055

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" hoy CREAR PAIS**

Demandados: **AZUL Y VERDE S.A. COPROPIETARIOS Y OTROS**

**AURELIO VASQUEZ MARIN**, con T.P. N° 25.205 del C.S. d la J., en calidad de apoderado del señor GERMAN RINCON BONILLA, con el debido respeto, me permito y presento las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

**PRIMERA: PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL PAGARE Y DEL DERECHO**

La fundamento en lo siguiente: Se presenta como documento probatorio del Credito Hipotecario, que obra a fs. 2 a 12, de fecha Abril 1 de 1997, con fecha de vencimiento abril 01 de 2002 (es 2017), pero se demando por el motivo de ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA (Clausula o Punto 5° del pagare)

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, como consta en el Hecho sexto de la Demanda extinguiéndose el plazo por incumplimiento a partir de AGOSTO 01 DEL 2001

El Credito quedo respaldado con la Escritura que contiene Hipoteca Abierta N°878 de Febrero 25 de 1998 Notaria 7° de Cali, que se presenta como fundamento de la Primera Demanda Hipotecaria, representada mediante el poder legalmente conferido en JULIO 19 DE 2006, OBRANTE A F. 200 del proceso.

El pagare como Titulo Valor, que respald la Hipoteca Abierta SE ENCUENTRA PRESCRITO, según los términos del Aticulo 789 del Codice de Comercio que regula la acción cambiaria derivada del Titulo Valor prescribe en tres (03) años, contados a partir de la fecha de vencimiento.

SI LA FECHA DE VENCIMIENTO ES AGOSTO 1 DEL 2001 A LA FECHA DEL PODER LEGALMENTE CONFERIDO EN JULIO 19 DEL 2006 HAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES (03) AÑOS, por consiguiente, el Titulo Valor, esta mas que prescrito el Titulo Valor que respalda la Hipoteca Abierta, prescribe de igual modo la Hipoteca, según los términos establecidos en los Arts.2537 y pertinentes del C. Civil.

Por consiguiente, al encontrarse el Titulo Valor prescrito, la acción cambiaria NO PROCEDE.

**DERECHO:**

Art.789-784, Numeri 10 ibidem. Camara de Comercio,

**PETICION:**

De conformidad con lo expuesto, solicito a Ud:

A.- DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y DEL DERECHO DEL TÍTULO VALOR

B.- Como consecuencia, DAR POR TERMINADO EL PROCESO

C.-DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, comunicándolas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

D.- CANCELAR la Escritura N°878 de febrero 35 de 1998 de la Notaria Séptima de Cali

E.- CONDÉNENSE en perjuicios costas a la parte demandante

PRUEBAS:

Téngase como prueba el texto de Hecho sexto de la Demanda

Téngase como prueba la copia de la Escritura de constitución de Hipoteca Abierta N°878 de febrero 25 de 1998, de la Notaria 7 de Cali y del Pagare, glosados por la parte demandante,

Téngase como prueba el poder, obrante a f.200 del proceso

Fecha de mora en cancelación de la cuota mensual agosto 01 del 2001

Fecha presentación poder en legal forma julio 19 de 2006

Ejecutoria del Mandamiento Ejecutivo de junio 26 de 2008 y fecha nueva notificación

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y DEL DERECHO

La fundamento en lo siguiente

La terminación plazo por mora del Pagare, el cual lo determino el Demandante en el Hecho sexto de la Demanda a partir de agosto 01 de 2001

En Julio 6 del 2006, se REVOCO el Auto de Mandamiento Ejecutivo (f.197 Num.2)

En marzo 26 del 2008 quedo ejecutoriada la orden de librar Mandamiento Ejecutivo dictado por el Superior Jerárquico

Por lo preceptuado en los Arts,94-95 Num.3° del C.G, P., en el presente caso no se considera interrumpida la prescripción

Como contrario, se da la prescripción de la Acción Ejecutiva que prescribe a los cinco (05) años como lo determina el Art. 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791, Art., 8 del 2002.

PETICION

- a) Declarar probada la prescripción de la Acción Ejecutiva
- b) Dar por terminado el proceso
- c) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares
- d) Condenar en costas a la parte Demandante.

PRUEBAS:

Téngase como prueba el hecho sexto de la Demanda.

Téngase como prueba el Auto que revoco el Mandamiento Ejecutivo, notificado en Julio 13 de 2000

Téngase como prueba, l Auto de marzo 11 del 2008 proferido por el H. Tribunal Superior de Cali Sala Civil

Fecha mora pagare AGOSTO 1 DEL 2001

Fecha Revocación Mandamiento Ejecutivo Julio de 2000

Fecha contestación Demanda

Ejecutivo nuevo Mandamiento Ejecutivo con Estado Julio 16 del 2000 obrante a F.207 del expediente y nueva notificación del aquí Demandado

DERECHO:

Art.95 Num., 3° Art 2536 C. Civil Ley 791 de 2002 Art-8°, Art 784 Num.10 C. Comercio.

Atentamente:

Art. 95 Num. 3° Art 2536 C. Civil Ley 791 de 2002

Art. 8° Art 784 Num. 10 C. Comercio.

Atentamente:

*[Handwritten signature]*